



"AÑO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JORGE BASADRE GROHMANN"

# NORMAS LEGALES

Lima, martes 29 de julio de 2003

AÑO XXI - N° 8437

Pág. 248943

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley N° 28044.- Ley General de Educación 248944

### PODER EJECUTIVO

#### AGRICULTURA

R.J. N° 170-2003-AG-SENASA.- Declaran nulidad de concurso público relativo a la contratación del servicio de vigilancia privada para las sedes de Lima del SENASA 248956

#### ENERGÍA Y MINAS

R.M. N° 318-2003-MEM/DM.- Imponen sanción de amonestación escrita a ex Secretario General del ministerio 248958

#### INTERIOR

R.S. N° 0447-2003-IN.- Aceptan renuncia de Comisionado para la Paz y el Desarrollo con jurisdicción en los departamentos de Ayacucho, Huancavelica y la provincia de La Convención, Cusco 248959

#### MIMDES

R.M. N° 436-2003-MIMDES.- Encargan funciones de Jefe del PRONAA al Gerente de Operaciones 248960

#### PRODUCE

R.M. N° 271-2003-PRODUCE.- Imponen sanción de amonestación escrita a ex Director General de Administración del ex Ministerio de Pesquería 248960

R.M. N° 272-2003-PRODUCE.- Aceptan donación efectuada por agencia española en el marco del Proyecto "Apoyo al Desarrollo del Sector Pesquero y Acuícola del Perú - PADESPA PERÚ" 248961

R.M. N° 273-2003-PRODUCE.- Ratifican designación de asesor ad honorem del Despacho Ministerial 248961

#### RELACIONES EXTERIORES

RR.SS. N°s. 181 y 182-2003-RE.- Dan por terminadas funciones de Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios del Perú en Dinamarca y Filipinas 248961

R.S. N° 183-2003-RE.- Disponen cierre temporal de las Embajadas del Perú en Bulgaria, Filipinas y Dinamarca 248962

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 588-2003-MTC/02.- Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Argentina, en comisión de servicios 248962

#### ORGANISMOS AUTÓNOMOS

#### JNE

Res. N° 141-2003-JNE.- Dispensan del sufragio en elecciones generales llevadas a cabo en el año 2001 a los ciudadanos peruanos residentes en Venezuela que se encuentran en situación económica precaria 248963

Res. N° 142-2003-JNE.- Proclaman candidato para que asuma el cargo de Regidor del Concejo Provincial de Chíncha, departamento de Ica 248963

Res. N° 143-2003-JNE.- Declaran que regidora del Concejo Distrital de Cabanillas, provincia de San Román, continúa en el ejercicio del cargo 248964

#### ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

#### ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 1593-2003-ANR.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la ANR y del CONAFU para el año 2003 248965

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## LEY Nº 28044

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE  
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

## LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

## TÍTULO I

## FUNDAMENTOS Y DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación**

La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano, las atribuciones y obligaciones del Estado y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora. Rige todas las actividades educativas realizadas dentro del territorio nacional, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

**Artículo 2º.- Concepto de la educación**

La educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad.

**Artículo 3º.- La educación como derecho**

La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica.

La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo.

**Artículo 4º.- Gratuidad de la educación**

La educación es un servicio público; cuando lo provee el Estado es gratuita en todos sus niveles y modalidades, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la presente ley. En la educación inicial y primaria se complementa obligatoriamente con programas de alimentación, salud y entrega de materiales educativos.

**Artículo 5º.- Libertad de enseñanza**

La libertad de enseñanza es reconocida y garantizada por el Estado.

Los padres de familia, o quienes hagan sus veces, tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho a participar en el proceso educativo y a elegir las instituciones en que éstos se educan, de acuerdo con sus convicciones y creencias.

Toda persona natural o jurídica tiene derecho a constituir y conducir centros y programas educativos. El Estado reconoce, ayuda, supervisa y regula la educación privada con respeto a los principios constitucionales y a la presente Ley. La iniciativa privada contribuye a la ampliación de la cobertura, a la innovación, a la calidad y al financiamiento de los servicios educativos.

**Artículo 6º.- Formación ética y cívica**

La formación ética y cívica es obligatoria en todo proceso educativo; prepara a los educandos para cumplir sus obligaciones personales, familiares y patrióticas y para ejercer sus deberes y derechos ciudadanos.

La enseñanza de la Constitución Política y de los derechos humanos es obligatoria en todas las instituciones del sistema educativo peruano, sean civiles, policiales o militares. Se imparte en castellano y en los demás idiomas oficiales.

**Artículo 7º.- Proyecto Educativo Nacional**

El Proyecto Educativo Nacional es el conjunto de políticas que dan el marco estratégico a las decisiones que conducen al desarrollo de la educación. Se construye y desarrolla en el actuar conjunto del Estado y de la sociedad, a través del diálogo nacional, del consenso y de la concertación política, a efectos de garantizar su vigencia. Su formulación responde a la diversidad del país.

**Artículo 8º.- Principios de la educación**

La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. Se sustenta en los siguientes principios:

- a) La ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana.
- b) La equidad, que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad.
- c) La inclusión, que incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.
- d) La calidad, que asegura condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente.
- e) La democracia, que promueve el respeto irrestricto a los derechos humanos, la libertad de conciencia, pensamiento y opinión, el ejercicio pleno de la ciudadanía y el reconocimiento de la voluntad popular; y que contribuye a la tolerancia mutua en las relaciones entre las personas y entre mayorías y minorías así como al fortalecimiento del estado de derecho.
- f) La interculturalidad, que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro sustento, para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo.
- g) La conciencia ambiental, que motiva el respeto, cuidado y conservación del entorno natural como garantía para el desenvolvimiento de la vida.
- h) La creatividad y la innovación, que promueven la producción de nuevos conocimientos en todos los campos del saber, el arte y la cultura.

**Artículo 9º.- Fines de la educación peruana**

Son fines de la educación peruana:

- a) Formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de

sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incansables cambios en la sociedad y el conocimiento.

- b) Contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística, supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país y fomente la integración latinoamericana teniendo en cuenta los retos de un mundo globalizado.

## TÍTULO II

### UNIVERSALIZACIÓN, CALIDAD Y EQUIDAD DE LA EDUCACIÓN

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 10º.- Criterios para la universalización, la calidad y la equidad**

Para lograr la universalización, calidad y equidad en la educación, se adopta un enfoque intercultural y se realiza una acción descentralizada, intersectorial, preventiva, compensatoria y de recuperación que contribuya a igualar las oportunidades de desarrollo integral de los estudiantes y a lograr satisfactorios resultados en su aprendizaje.

#### **Artículo 11º.- Articulación intersectorial**

La articulación intersectorial en el Estado y la de éste con el sector privado, se da en todos los ámbitos de la gestión descentralizada del sistema educativo con activa participación de la comunidad educativa. Con tal propósito, las autoridades correspondientes movilizan sus recursos y favorecen la autonomía, la innovación, el funcionamiento democrático y el fortalecimiento de las instituciones educativas. Pueden celebrar convenios para desarrollar las acciones enumeradas en el presente Título.

La atención a los estudiantes, especialmente la que se brinda a los de la Educación Básica, se realiza con enfoque y acción intersectoriales del Estado y de éste con la sociedad.

#### CAPÍTULO II

##### LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN

#### **Artículo 12º.- Universalización de la educación básica**

Para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria. El Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales.

Corresponde a los padres, o a quienes hagan sus veces, asegurar la matrícula oportuna de los estudiantes y su permanencia en los centros y programas educativos.

#### CAPÍTULO III

##### LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN

#### **Artículo 13º.- Calidad de la educación**

Es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida.

Los factores que interactúan para el logro de dicha calidad son:

- a) Lineamientos generales del proceso educativo en concordancia con los principios y fines de la

educación peruana establecidos en la presente ley.

- b) Currículos básicos, comunes a todo el país, articulados entre los diferentes niveles y modalidades educativas que deben ser diversificados en las instancias regionales y locales y en los centros educativos, para atender a las particularidades de cada ámbito.
- c) Inversión mínima por alumno que comprenda la atención de salud, alimentación y provisión de materiales educativos.
- d) Formación inicial y permanente que garantiza idoneidad de los docentes y autoridades educativas.
- e) Carrera pública docente y administrativa en todos los niveles del sistema educativo, que incentive el desarrollo profesional y el buen desempeño laboral.
- f) Infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnico-pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo contemporáneo.
- g) Investigación e innovación educativas.
- h) Organización institucional y relaciones humanas armoniosas que favorecen el proceso educativo.

Corresponde al Estado garantizar los factores de la calidad en las instituciones públicas. En las instituciones privadas los regula y supervisa.

#### **Artículo 14º.- Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa**

El Estado garantiza el funcionamiento de un Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa que abarca todo el territorio nacional y responde con flexibilidad a las características y especificidades de cada región del país.

El Sistema opera a través de organismos autónomos, dotados de un régimen legal y administrativo que garantiza su independencia.

#### **Artículo 15º.- Organismos del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa**

Los organismos encargados de operar el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa son:

- En la Educación Básica, el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación Educativa.
- En la Educación Superior, un organismo que será creado y normado por ley específica.

#### **Artículo 16º.- Funciones de los Órganos del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa**

En el ámbito de sus competencias, los organismos del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación:

- a) Promueven una cultura de calidad entre los docentes y las instituciones educativas.
- b) Evalúan, en los ámbitos nacional y regional, la calidad del aprendizaje y de los procesos pedagógicos y de gestión.
- c) Acreditán, periódicamente, la calidad de las instituciones educativas públicas y privadas.
- d) Certifican y recertifican las competencias profesionales.
- e) Difunden los resultados de las acciones evaluadoras y acreditadoras de las instituciones educativas, haciendo uso de los medios de comunicación.
- f) Desarrollan programas orientados a formar profesionales especializados en evaluar logros y procesos educativos.
- g) Compatibilizan los certificados, grados, diplomas y títulos educativos nacionales y establecen su

correspondencia con similares certificaciones expedidas en el extranjero.

- h) Elaboran, con participación de las instancias descentralizadas, los indicadores de medición de la calidad que contribuyan a orientar la toma de decisiones.

## CAPÍTULO IV

### LA EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN

#### Artículo 17º.- Equidad en la educación

Para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente.

#### Artículo 18º.- Medidas de equidad

Con el fin de garantizar la equidad en la educación, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- Ejecutan políticas compensatorias de acción positiva para compensar las desigualdades de aquellos sectores de la población que lo necesiten.
- Elaboran y ejecutan proyectos educativos que incluyan objetivos, estrategias, acciones y recursos tendientes a revertir situaciones de desigualdad y/o inequidad por motivo de origen, etnias, género, idioma, religión, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole.
- Priorizan la asignación de recursos por alumno, en las zonas de mayor exclusión, lo cual comprende la atención de infraestructura, equipamiento, material educativo y recursos tecnológicos.
- Aseguran mecanismos que permitan la matrícula oportuna, la permanencia y la reincorporación de los estudiantes al sistema educativo y establecen medidas especiales para retener a los que se encuentran en riesgo de exclusión del servicio.
- Implementan, en el marco de una educación inclusiva, programas de educación para personas con problemas de aprendizaje o necesidades educativas especiales en todos los niveles y modalidades del sistema.
- Promueven programas educativos especializados para los estudiantes con mayor talento a fin de lograr el desarrollo de sus potencialidades.
- Adecuan la prestación de servicios educativos a las necesidades de las poblaciones, con especial énfasis en el apoyo a los menores que trabajan.
- Establecen un sistema de becas y ayudas para garantizar el acceso o la continuidad de los estudios de aquellos que destaquen en su rendimiento académico y no cuenten con recursos económicos para cubrir los costos de su educación.
- Mobilizan sus recursos para asegurar que se implementen programas de alfabetización para quienes lo requieran.
- Desarrollan programas de bienestar y apoyo técnico con el fin de fomentar la permanencia de los maestros que prestan servicios en las zonas rurales, en las de menor desarrollo relativo y en aquellas socialmente vulnerables. Tales programas incluyen, donde sea pertinente, incentivos salariales, de vivienda y otros.

#### Artículo 19º.- Educación de los pueblos indígenas

De conformidad con lo establecido en los tratados internacionales sobre la materia, la Constitución Política y la presente ley, el Estado reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas a una educación en condiciones de igualdad con el resto de la comunidad nacional. Para ello establece programas especiales que garanticen igualdad de oportunidades y equidad de género

en el ámbito rural y donde sea pertinente.

#### Artículo 20º.- Educación Bilingüe Intercultural

La Educación Bilingüe intercultural se ofrece en todo el sistema educativo:

- Promueve la valoración y enriquecimiento de la propia cultura, el respeto a la diversidad cultural, el diálogo intercultural y la toma de conciencia de los derechos de los pueblos indígenas, y de otras comunidades nacionales y extranjeras. Incorpora la historia de los pueblos, sus conocimientos y tecnologías, sistemas de valores y aspiraciones sociales y económicas.
- Garantiza el aprendizaje en la lengua materna de los educandos y del castellano como segunda lengua, así como el posterior aprendizaje de lenguas extranjeras.
- Determina la obligación de los docentes de dominar tanto la lengua originaria de la zona donde laboran como el castellano.
- Asegura la participación de los miembros de los pueblos indígenas en la formulación y ejecución de programas de educación para formar equipos capaces de asumir progresivamente la gestión de dichos programas.
- Preserva las lenguas de los pueblos indígenas y promueve su desarrollo y práctica.

## CAPÍTULO V

### EL ROL DEL ESTADO

#### Artículo 21º.- Función del Estado

El Estado promueve la universalización, calidad y equidad de la educación. Sus funciones son:

- Ejercer un rol normativo, promotor, compensador, concertador, articulador, garante, planificador, regulador y financiador de la educación nacional.
- Proveer y administrar servicios educativos públicos gratuitos y de calidad para garantizar el acceso universal a la Educación Básica y una oferta educativa equitativa en todo el sistema.
- Promover el desarrollo científico y tecnológico en las instituciones educativas de todo el país y la incorporación de nuevas tecnologías en el proceso educativo.
- Reconocer e incentivar la innovación e investigación que realizan las instituciones públicas y privadas.
- Garantizar iguales oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo que favorezcan el aprendizaje oportuno, efectivo y pertinente.
- Orientar y articular los aprendizajes generados dentro y fuera de las instituciones educativas, incluyendo la recreación, la educación física, el deporte y la prevención de situaciones de riesgo de los estudiantes.
- Valorar el aporte de las instituciones privadas que brindan servicios educativos de calidad.
- Ejercer y promover un proceso permanente de supervisión y evaluación de la calidad y equidad en la educación.
  - Informar y rendir cuentas, ante los usuarios y la población, respecto a la situación y el cumplimiento de los objetivos y metas de la educación.
  - Supervisar y evaluar las acciones de educación, cultura y recreación, a nivel nacional, regional y local.

## CAPÍTULO VI

### EL ROL DE LA SOCIEDAD

#### Artículo 22º.- Función de la sociedad

La sociedad tiene el derecho y el deber de contribuir a la calidad y equidad de la educación. Ejerce plenamente

te este derecho y se convierte en sociedad educadora al desarrollar la cultura y los valores democráticos.

A la sociedad, le corresponde:

- Participar en la definición y desarrollo de políticas educativas en el ámbito nacional, regional y local.
- Colaborar en la prestación del servicio educativo y en el desarrollo de programas y proyectos que contribuyan al logro de los fines de la educación peruana.
- Promover la creación de un entorno social favorable al aprendizaje y cuidado de sus miembros, desarrollando una cultura de responsabilidad y vigilancia ciudadana que garantice la calidad educativa y la ética pública.

#### **Artículo 23º.- Medios de comunicación**

Los medios de comunicación social deben contribuir a la formación ética, cívica, cultural y democrática de la población mediante la difusión de contenidos que respeten a la persona humana y su dignidad. Para tal fin, en sus códigos de ética toman en cuenta los principios y fines de la educación peruana.

Los medios de comunicación social de propiedad del Estado están al servicio de la educación, la cultura, la ciencia y la tecnología.

Las entidades del Estado auspician programas o espacios en cualquier medio de comunicación, siempre que contribuyan a elevar el nivel educativo, cultural, artístico y científico de las personas.

#### **Artículo 24º.- Empresas**

Las empresas, como parte de la sociedad, contribuyen al desarrollo de la educación nacional. Les corresponde:

- Participar en el diseño de políticas educativas, contribuyendo a identificar las demandas del mercado laboral y la relación de la educación con el desarrollo económico productivo del país, y promover su cumplimiento.
- Promover alianzas estratégicas con instituciones educativas para el fomento de la investigación, el desarrollo tecnológico y la formación profesional de los trabajadores y estudiantes del sistema educativo, que permitan acceder a empleos de mejor calidad.
- Participar en el desarrollo de servicios y programas educativos y culturales, prioritariamente en el ámbito territorial de su asentamiento en armonía con su entorno social y natural.
- Brindar facilidades a su personal para realizar o completar su educación y mejorar su entrenamiento laboral dentro del local de trabajo o en instituciones educativas.

### **TÍTULO III**

#### **LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO**

##### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 25º.- Características del Sistema Educativo**

El Sistema Educativo Peruano es integrador y flexible porque abarca y articula todos sus elementos y permite a los usuarios organizar su trayectoria educativa. Se adecua a las necesidades y exigencias de la diversidad del país.

La estructura del Sistema Educativo responde a los principios y fines de la educación. Se organiza en etapas, niveles, modalidades, ciclos y programas.

#### **Artículo 26º.- Articulación y coordinación del Sistema Educativo**

El Sistema Educativo articula sus componentes para que toda persona tenga oportunidad de alcanzar un mayor nivel de aprendizaje. Mantiene relaciones funciona-

les con entidades del Estado, de la sociedad, de la empresa y de los medios de comunicación, a fin de asegurar que el aprendizaje sea pertinente e integral y para potenciar el servicio educativo.

Son medios que aseguran la trayectoria de los estudiantes:

- La certificación, la convalidación, la subsanación, las pruebas de ubicación y cualquier otro tipo de evaluación del aprendizaje realizado dentro o fuera de las instituciones del Sistema Educativo.
- Las complementariedades que amplíen las especialidades profesionales de las personas.

Los organismos del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa establecidos en el artículo 15º, definen los lineamientos para que cada Institución Educativa pueda hacer uso de estos medios.

#### **Artículo 27º.- La Educación a Distancia**

La Educación a Distancia es una modalidad del Sistema Educativo caracterizada por la interacción simultánea o diferida entre los actores del proceso educativo, facilitada por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo. Es aplicable a todas las etapas del Sistema Educativo, de acuerdo con la normatividad en la materia.

Esta modalidad tiene como objetivo complementar, reforzar o reemplazar la educación presencial atendiendo las necesidades y requerimientos de las personas. Contribuye a ampliar la cobertura y las oportunidades de aprendizaje.

#### **Artículo 28º.- Las Etapas, Niveles, Modalidades, Ciclos y Programas**

El Sistema Educativo se organiza en:

- Etapas: son períodos progresivos en que se divide el Sistema Educativo; se estructuran y desarrollan en función de las necesidades de aprendizaje de los estudiantes.
- Niveles: son períodos graduales del proceso educativo articulados dentro de las etapas educativas.
- Modalidad: son alternativas de atención educativa que se organizan en función de las características específicas de las personas a quienes se destina este servicio.
- Ciclos: son procesos educativos que se desarrollan en función de logros de aprendizaje.
- Programas: son conjuntos de acciones educativas cuya finalidad es atender las demandas y responder a las expectativas de las personas.

#### **Artículo 29º.- Etapas del Sistema Educativo**

El Sistema Educativo comprende las siguientes etapas:

##### **a) Educación Básica**

La Educación Básica está destinada a favorecer el desarrollo integral del estudiante, el despliegue de sus potencialidades y el desarrollo de capacidades, conocimientos, actitudes y valores fundamentales que la persona debe poseer para actuar adecuada y eficazmente en los diversos ámbitos de la sociedad.

Con un carácter inclusivo atiende las demandas de personas con necesidades educativas especiales o con dificultades de aprendizaje.

##### **b) Educación Superior**

La Educación Superior está destinada a la investigación, creación y difusión de conocimientos; a la proyección a la comunidad; al logro de competencias profesionales de alto nivel, de acuerdo con la demanda y la necesidad del desarrollo sostenible del país.

#### **Artículo 30º.- Evaluación del alumno.**

La evaluación es un proceso permanente de comunicación y reflexión sobre los procesos y resultados del

aprendizaje. Es formativa e integral porque se orienta a mejorar esos procesos y se ajusta a las características y necesidades de los estudiantes. En los casos en que se requiera funcionarán programas de recuperación, ampliación y nivelación pedagógica.

## CAPÍTULO II

### LA EDUCACIÓN BÁSICA

#### Artículo 31º.- Objetivos

Son objetivos de la Educación Básica:

- a) Formar integralmente al educando en los aspectos físico, afectivo y cognitivo para el logro de su identidad personal y social, ejercer la ciudadanía y desarrollar actividades laborales y económicas que le permitan organizar su proyecto de vida y contribuir al desarrollo del país.
- b) Desarrollar capacidades, valores y actitudes que permitan al educando aprender a lo largo de toda su vida.
- c) Desarrollar aprendizajes en los campos de las ciencias, las humanidades, la técnica, la cultura, el arte, la educación física y los deportes, así como aquellos que permitan al educando un buen uso y usufructo de las nuevas tecnologías.

#### Artículo 32º.- Organización

La Educación Básica es obligatoria. Cuando la imparte el Estado, es gratuita. Satisface las necesidades básicas de aprendizaje de niños, jóvenes y adultos, considerando las características individuales y socioculturales de los educandos.

Se organiza en:

- a) Educación Básica Regular
- b) Educación Básica Alternativa
- c) Educación Básica Especial

#### Artículo 33º.- Currículo de la Educación Básica

El currículo de la Educación Básica es abierto, flexible, integrador y diversificado. Se sustenta en los principios y fines de la educación peruana.

El Ministerio de Educación es responsable de diseñar los currículos básicos nacionales. En la instancia regional y local se diversifican a fin de responder a las características de los estudiantes y del entorno; en ese marco, cada Institución Educativa construye su propuesta curricular, que tiene valor oficial.

Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa desarrollan metodologías, sistemas de evaluación, formas de gestión, organización escolar y horarios diferenciados, según las características del medio y de la población atendida, siguiendo las normas básicas emanadas del Ministerio de Educación.

#### Artículo 34º.- Características del currículo

El currículo es valorativo en tanto responde al desarrollo armonioso e integral del estudiante y a crear actitudes positivas de convivencia social, democratización de la sociedad y ejercicio responsable de la ciudadanía.

El currículo es significativo en tanto toma en cuenta las experiencias y conocimientos previos y las necesidades de los estudiantes.

El proceso de formulación del currículo es participativo y se construye por la comunidad educativa y otros actores de la sociedad; por tanto, está abierto a enriquecerse permanentemente y respeta la pluralidad metodológica.

#### Artículo 35º.- Culminación de la Educación Básica

La culminación satisfactoria de la Educación Básica, en cualquiera de sus modalidades y programas, da derecho al diploma de egresado con mención en un área técnica que habilite al egresado para insertarse en el mercado laboral y lo faculte para acceder a una institución de nivel superior.

#### Artículo 36º.- Educación Básica Regular

La Educación Básica Regular es la modalidad que abarca los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria. Está dirigida a los niños y adolescentes que pasan, oportunamente, por el proceso educativo de acuerdo con su evolución física, afectiva y cognitiva, desde el momento de su nacimiento.

La Educación Básica Regular comprende:

##### a) Nivel de Educación Inicial

La Educación Inicial constituye el primer nivel de la Educación Básica Regular, atiende a niños de 0 a 2 años en forma no escolarizada y de 3 a 5 años en forma escolarizada. El Estado asume, cuando lo requieran, también sus necesidades de salud y nutrición a través de una acción intersectorial. Se articula con el nivel de Educación Primaria asegurando coherencia pedagógica y curricular, pero conserva su especificidad y autonomía administrativa y de gestión.

Con participación de la familia y de la comunidad, la Educación Inicial cumple la finalidad de promover prácticas de crianza que contribuyan al desarrollo integral de los niños, tomando en cuenta su crecimiento socioafectivo y cognitivo, la expresión oral y artística y la sicomotricidad y el respeto de sus derechos.

##### b) Nivel de Educación Primaria

La Educación Primaria constituye el segundo nivel de la Educación Básica Regular y dura seis años. Tiene como finalidad educar integralmente a niños. Promueve la comunicación en todas las áreas, el manejo operacional del conocimiento, el desarrollo personal, espiritual, físico, afectivo, social, vocacional y artístico, el pensamiento lógico, la creatividad, la adquisición de las habilidades necesarias para el despliegue de sus potencialidades, así como la comprensión de los hechos cercanos a su ambiente natural y social.

##### c) Nivel de Educación Secundaria

La Educación Secundaria constituye el tercer nivel de la Educación Básica Regular y dura cinco años. Ofrece a los estudiantes una formación científica, humanista y técnica. Afianza su identidad personal y social. Profundiza el aprendizaje hecho en el nivel de Educación Primaria. Está orientada al desarrollo de competencias que permitan al educando acceder a conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos en permanente cambio. Forma para la vida, el trabajo, la convivencia democrática, el ejercicio de la ciudadanía y para acceder a niveles superiores de estudio. Tiene en cuenta las características, necesidades y derechos de los púberes y adolescentes.

La capacitación para el trabajo es parte de la formación básica de todos los estudiantes. En los últimos años escolares se desarrolla en el propio centro educativo o, por convenio, en instituciones de formación técnico-productiva, en empresas y en otros espacios educativos que permitan desarrollar aprendizajes laborales polivalentes y específicos vinculados al desarrollo de cada localidad.

#### Artículo 37º.- Educación Básica Alternativa

La Educación Básica Alternativa es una modalidad que tiene los mismos objetivos y calidad equivalente a la de la Educación Básica Regular; enfatiza la preparación para el trabajo y el desarrollo de capacidades empresariales. Se organiza flexiblemente en función de las necesidades y demandas específicas de los estudiantes. El ingreso y el tránsito de un grado a otro se harán en función de las competencias que el estudiante haya desarrollado.

La Alfabetización está comprendida en la Educación Básica Alternativa.

La Educación Básica Alternativa responde a las necesidades de:

- a) Jóvenes y adultos que no tuvieron acceso a la educación regular o no pudieron culminarla.
- b) Niños y adolescentes que no se insertaron oportunamente en la Educación Básica Regular o que abandonaron el Sistema Educativo y su edad les impide continuar los estudios regulares.
- c) Estudiantes que necesitan compatibilizar el estudio y el trabajo.

#### **Artículo 38º.- Alfabetización**

Los programas de alfabetización tienen como fin el autodesarrollo y el despliegue de capacidades de lectoescritura y de cálculo matemático en las personas que no accedieron oportunamente a la Educación Básica. Fortalecen su identidad y autoestima, los preparan para continuar su formación en los niveles siguientes del Sistema Educativo y para integrarse al mundo productivo en mejores condiciones. Se realizan en una perspectiva de promoción del desarrollo humano, del mejoramiento de la calidad de vida, y de equidad social y de género. Promueven la superación del analfabetismo funcional creando ambientes letrados.

La alfabetización se desarrolla, según los requerimientos de cada lugar, en todas las lenguas originarias del país. En los casos en que estas lenguas originarias sean predominantes, deberá enseñarse el castellano como segunda lengua.

Es objetivo del Estado erradicar el analfabetismo; con este propósito, convoca a instituciones especializadas para desarrollar conjuntamente programas de alfabetización.

#### **Artículo 39º.- Educación Básica Especial**

La Educación Básica Especial tiene un enfoque inclusivo y atiende a personas con necesidades educativas especiales, con el fin de conseguir su integración en la vida comunitaria y su participación en la sociedad. Se dirige a:

- a) Personas que tienen un tipo de discapacidad que dificulte un aprendizaje regular.
- b) Niños y adolescentes superdotados o con talentos específicos.

En ambos casos se imparte con miras a su inclusión en aulas regulares, sin perjuicio de la atención complementaria y personalizada que requieran.

El tránsito de un grado a otro estará en función de las competencias que hayan logrado y la edad cronológica, respetando el principio de integración educativa y social.

### **CAPÍTULO III**

#### **LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA**

##### **Artículo 40º.- Definición y finalidad**

La Educación Técnico-Productiva es una forma de educación orientada a la adquisición de competencias laborales y empresariales en una perspectiva de desarrollo sostenible y competitivo. Contribuye a un mejor desempeño de la persona que trabaja, a mejorar su nivel de empleabilidad y a su desarrollo personal. Está destinada a las personas que buscan una inserción o reinserción en el mercado laboral y a alumnos de Educación Básica.

##### **Artículo 41º.- Objetivos**

Son objetivos de la Educación Técnico-Productiva:

- a) Desarrollar competencias laborales y capacidades emprendedoras para el trabajo dependiente o independiente.
- b) Motivar y preparar a los estudiantes para aplicar lo aprendido en algún campo específico de la producción o los servicios, con visión empresarial.
- c) Actualizar las competencias de trabajadores en actividad o desocupados, según las exigencias del mercado laboral.
- d) Complementar el desarrollo de la educación para el trabajo que ofrece la Educación Básica.

##### **Artículo 42º.- Organización**

La Educación Técnico-Productiva está organizada en ciclos determinados por las características y complejidades de los perfiles técnico-profesionales y por requerimientos académicos específicos. Los ciclos se organizan en módulos según competencias productivas con valor para el empleo, debidamente certificadas. No son sucesivos ni propedéuticos.

Las particularidades de cada ciclo son las siguientes:

##### **a) Ciclo Básico**

El Ciclo Básico de la Educación Técnico-Productiva provee al estudiante de las competencias necesarias para ejecutar trabajos de menor complejidad que le permitan incorporarse al mercado laboral. Se accede a dicho ciclo sin el requisito de nivel educativo formal anterior.

##### **b) Ciclo Medio**

El Ciclo Medio de la Educación Técnico-Productiva provee al estudiante de las competencias necesarias para el ejercicio de una actividad ocupacional especializada. Para acceder a dicho ciclo se requieren competencias equivalentes al segundo nivel de la Educación Básica.

El Ministerio de Educación establece los requisitos, los contenidos y la extensión de cada ciclo.

La conclusión satisfactoria de un ciclo da derecho a obtener el correspondiente título de técnico con mención en la respectiva especialidad.

Con las convalidaciones y subsanaciones del caso, los estudiantes pueden continuar y concluir su formación en los niveles de la Educación Básica y consecuentemente estar en condiciones de acceder a la Educación Superior.

##### **Artículo 43º.- Políticas y estrategias**

Para definir las políticas y estrategias de la Educación Técnico-Productiva, el Ministerio de Educación y las autoridades regionales y locales deben coordinar con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y otros ministerios e instituciones y buscar la participación de organismos representativos del sector empresarial y de los gremios, así como de las asociaciones civiles y comunales con interés en la calificación técnica de los ciudadanos.

##### **Artículo 44º.- Currículo y evaluación**

Cada centro de Educación Técnico-Productiva elabora su proyecto institucional y define los currículos de las diferentes especialidades considerando los requerimientos laborales en su ámbito de acción; los cambios en el entorno; los ritmos de obsolescencia de la tecnología; el desarrollo del conocimiento y las características de los estudiantes. Asimismo guarda concordancia con las políticas y estrategias definidas en las instancias educativas respectivas. Los Centros de Educación Técnico-Productiva pueden proponer la inclusión de nuevas especialidades en sus proyectos institucionales.

El Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación Educativa, al que se refiere el artículo 15º, es el encargado de operar el Sistema respecto a la Educación Técnico Productiva.

##### **Artículo 45º.- Centros de Educación Técnico-Productiva**

Los Centros de Educación Técnico-Productiva ofrecen servicios educativos en los ciclos para los que obtengan autorización y expiden las certificaciones y títulos técnicos correspondientes, de acuerdo con el reglamento. Realizan actividades de capacitación, actualización y reconversión laborales y contribuyen con la Educación Básica ofreciéndole sus servicios especializados.

Como expresión de su finalidad formativa, y con carácter experimental, están facultados para desarrollar actividades de producción de bienes y servicios, los cuales constituyen una fuente de financiamiento complementario.

## CAPÍTULO IV

## LA EDUCACIÓN COMUNITARIA

**Artículo 46º.- Concepto y finalidad**

La Educación Comunitaria se desarrolla desde las organizaciones de la sociedad, se orienta al enriquecimiento y despliegue de las capacidades personales, al desarrollo de sus aprendizajes para el ejercicio pleno de la ciudadanía y a la promoción del desarrollo humano. Complementa y amplía los conocimientos, habilidades y destrezas de las personas y contribuye a su formación permanente e integral. Su acción se realiza fuera de las instituciones educativas.

**Artículo 47º.- Convalidación de los aprendizajes**

Los aprendizajes que se logren a través de programas desarrollados por organizaciones de la sociedad, debidamente certificados, pueden ser convalidados en los niveles de Educación Básica y Técnico-Productiva.

**Artículo 48º.- Fomento de la Educación Comunitaria**

El Estado promueve, valora y reconoce, en los ámbitos nacional, regional y local, iniciativas de Educación Comunitaria con niveles adecuados de calidad. La optimización de los recursos existentes en las comunidades contribuye a este fin.

## CAPÍTULO V

## LA EDUCACIÓN SUPERIOR

**Artículo 49º.- Definición y finalidad**

La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país.

Para acceder a la Educación Superior se requiere haber concluido los estudios correspondientes a la Educación Básica.

**Artículo 50º.- La articulación**

Con el fin de garantizar a los usuarios del sistema la posibilidad de acceder a óptimos niveles de profesionalización y perfeccionamiento, las instituciones que imparten Educación Superior establecen entre sí mecanismos de coordinación que les permitan la subsanación y convalidación de estudios.

**Artículo 51º.- Instituciones de Educación Superior**

Las instituciones universitarias, así como los institutos, escuelas y otros centros que imparten Educación Superior pueden ser públicos o privados y se rigen por ley específica.

## TÍTULO IV

## LA COMUNIDAD EDUCATIVA

**Artículo 52º.- Conformación y participación**

La comunidad educativa está conformada por estudiantes, padres de familia, profesores, directivos, administrativos, ex alumnos y miembros de la comunidad local. Según las características de la Institución Educativa, sus representantes integran el Consejo Educativo Institucional y participan en la formulación y ejecución del Proyecto Educativo en lo que respectivamente les corresponda.

La participación de los integrantes de la comunidad educativa se realiza mediante formas democráticas de asociación, a través de la elección libre, universal y secreta de sus representantes.

**Artículo 53º.- El estudiante**

El estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo. Le corresponde:

- a) Contar con un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación.
- b) Asumir con responsabilidad su proceso de aprendizaje, así como practicar la tolerancia, la solidaridad, el diálogo y la convivencia armónica en la relación con sus compañeros, profesores y comunidad.
- c) Organizarse en Municipios Escolares u otras formas de organización estudiantil, a fin de ejercer sus derechos y participar responsablemente en la Institución Educativa y en la comunidad.
- d) Opinar sobre la calidad del servicio educativo que recibe.
- e) Los demás derechos y deberes que le otorgan la ley y los tratados internacionales.

**Artículo 54º.- La familia**

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad, responsable en primer lugar de la educación integral de los hijos. A los padres de familia, o a quienes hacen sus veces, les corresponde:

- a) Educar a sus hijos y proporcionarles en el hogar un trato respetuoso de sus derechos como personas, adecuado para el desarrollo de sus capacidades, y asegurarles la culminación de su educación.
- b) Informarse sobre la calidad del servicio educativo y velar por ella y por el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos.
- c) Participar y colaborar en el proceso educativo de sus hijos.
- d) Organizarse en asociaciones de padres de familia, comités u otras instancias de representación a fin de contribuir al mejoramiento de los servicios que brinda la correspondiente Institución Educativa.
- e) Apoyar la gestión educativa y colaborar para el mejoramiento de la infraestructura y el equipamiento de la correspondiente Institución Educativa, de acuerdo a sus posibilidades.

**Artículo 55º.- El Director**

El director es la máxima autoridad y el representante legal de la Institución Educativa. Es responsable de la gestión en los ámbitos pedagógico, institucional y administrativo. Le corresponde:

- a) Conducir la Institución Educativa de conformidad con lo establecido en el artículo 68º de la presente ley.
- b) Presidir el Consejo Educativo Institucional, promover las relaciones humanas armoniosas, el trabajo en equipo y la participación entre los miembros de la comunidad educativa.
- c) Promover una práctica de evaluación y autoevaluación de su gestión y dar cuenta de ella ante la comunidad educativa y sus autoridades superiores.
- d) Recibir una formación especializada para el ejercicio del cargo, así como una remuneración correspondiente a su responsabilidad.
- e) Estar comprendido en la carrera pública docente cuando presta servicio en las instituciones del Estado.

El nombramiento en los cargos de responsabilidad directiva se obtiene por concurso público. Los concursantes están sujetos a evaluación y certificación de competencias para el ejercicio de su cargo, de acuerdo a ley.



**Artículo 56º.- El Profesor**

El profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes. Le corresponde:

- a) Planificar, desarrollar y evaluar actividades que aseguren el logro del aprendizaje de los estudiantes, así como trabajar en el marco del respeto de las normas institucionales de convivencia en la comunidad educativa que integran.
- b) Participar en la Institución Educativa y en otras instancias a fin de contribuir al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional así como del Proyecto Educativo Local, Regional y Nacional.
- c) Percibir remuneraciones justas y adecuadas y también las bonificaciones establecidas por ley; estar comprendido en la carrera pública docente; recibir debida y oportuna retribución por las contribuciones previsionales de jubilación y derrama magisterial; y gozar de condiciones de trabajo adecuadas para su seguridad, salud y el desarrollo de sus funciones.
- d) Participar en los programas de capacitación y actualización profesional, los cuales constituyen requisitos en los procesos de evaluación docente.
- e) Recibir incentivos y honores, registrados en el escalafón magisterial, por su buen desempeño profesional y por sus aportes a la innovación educativa.
- f) Integrar libremente sindicatos y asociaciones de naturaleza profesional; y
- g) Los demás derechos y deberes establecidos por ley específica.

**Artículo 57º.- La carrera pública magisterial**

El profesor, en las instituciones del Estado, se desarrolla profesionalmente en el marco de una carrera pública docente y está comprendido en el respectivo escalafón. El ingreso a la carrera se realiza mediante concurso público. El ascenso y permanencia se da mediante un sistema de evaluación que se rige por los criterios de formación, idoneidad profesional, calidad de desempeño, reconocimiento de méritos y experiencia. La evaluación se realiza descentralizadamente y con participación de la comunidad educativa y la institución gremial. Una ley específica establece las características de la carrera pública docente.

**Artículo 58º.- Requisitos para el ejercicio del profesorado**

En la Educación Básica, es requisito indispensable el título pedagógico para el ejercicio de la docencia. Profesionales con títulos distintos de los profesionales en educación, ejercen la docencia si se desempeñan en áreas afines a su especialidad. Su incorporación en el escalafón magisterial está condicionada a la obtención del título pedagógico o postgrado en educación.

**Artículo 59º.- Áreas del desempeño del profesor**

Las áreas de desempeño laboral del profesor son la docencia, la administración y la investigación. Los cargos de director y subdirector o sus equivalentes son administrativos y a ellos se accede por concurso público.

**Artículo 60º.- Programa de Formación y Capacitación Permanente**

El Estado garantiza, el funcionamiento de un Programa de Formación y Capacitación Permanente que vincule la formación inicial del docente, su capacitación y su actualización en el servicio. Este Programa se articula con las instituciones de educación superior. Es obligación del Estado procurar los medios adecuados para asegurar la efectiva participación de los docentes.

**Artículo 61º.- Régimen laboral del Profesor en la Educación Privada**

El profesor que trabaja en instituciones educativas privadas se rige por lo establecido en el régimen laboral de la actividad privada. Puede incorporarse en la carrera pública magisterial si ingresa al servicio del Estado, previo cumplimiento de los requisitos de ley.

**Artículo 62º.- Personal administrativo**

El personal administrativo de las instituciones educativas públicas coopera para la creación de un ambiente favorable para el aprendizaje. Se desempeña en las diferentes instancias de gestión institucional, local, regional y nacional, en funciones de apoyo a la gestión educativa. Ejerce funciones de carácter profesional, técnico y auxiliar. Participa en la formulación y ejecución del Proyecto Educativo Institucional. Le corresponde:

- a) Formación especializada para el ejercicio del cargo.
- b) Remuneración adecuada a su responsabilidad.
- c) Inclusión en la carrera pública correspondiente.

**TÍTULO V****LA GESTIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 63º.- Definición**

La gestión del sistema educativo nacional es descentralizada, simplificada, participativa y flexible. Se ejecuta en un marco de respeto a la autonomía pedagógica y de gestión que favorezca la acción educativa. El Estado, a través del Ministerio de Educación, es responsable de preservar la unidad de este sistema. La sociedad participa directamente en la gestión de la educación a través de los Consejos Educativos que se organizan también en forma descentralizada.

**Artículo 64º.- Objetivos de la gestión**

Son objetivos de la gestión educativa contribuir a:

- a) Desarrollar la Institución Educativa como comunidad de aprendizaje, encargada de lograr una excelente calidad educativa.
- b) Fortalecer la capacidad de decisión de las Instituciones Educativas para que actúen con autonomía pedagógica y administrativa. Las funciones de todas las instancias de gestión se rigen por los principios de subsidiariedad, solidaridad, complementariedad y concurrencia.
- c) Asegurar la coherencia de las disposiciones administrativas y la subordinación de éstas a las decisiones de carácter pedagógico.
- d) Lograr el manejo eficaz, eficiente e innovador de las instituciones educativas, que conduzca a la excelencia educativa.
- e) Desarrollar liderazgos democráticos.
- f) Colaborar en la articulación intersectorial, que asegure que los procesos de gestión se den en el marco de una política de desarrollo integral del país.
- g) Promover la activa participación de la comunidad.
- h) Articular las instituciones educativas para que desarrollen relaciones de cooperación y solidaridad.
- i) Fortalecer el ejercicio ético de las funciones administrativas para favorecer la transparencia y el libre acceso a la información.
- j) Participar en el efectivo funcionamiento de los mecanismos para prevenir y sancionar los actos de corrupción en la gestión.
- k) Incentivar la autoevaluación y evaluación permanentes que garanticen el logro de las metas y objetivos establecidos por la Institución Educativa.

**Artículo 65°.- Instancias de gestión**

Las instancias de gestión educativa descentralizada son:

- a) La Institución Educativa.
- b) La Unidad de Gestión Educativa Local
- c) La Dirección Regional de Educación
- d) El Ministerio de Educación.

**CAPÍTULO II****LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA****Artículo 66°.- Definición y finalidad**

La Institución Educativa, como comunidad de aprendizaje, es la primera y principal instancia de gestión del sistema educativo descentralizado. En ella tiene lugar la prestación del servicio. Puede ser pública o privada.

Es finalidad de la Institución Educativa el logro de los aprendizajes y la formación integral de sus estudiantes. El Proyecto Educativo Institucional orienta su gestión.

La Institución Educativa, como ámbito físico y social, establece vínculos con los diferentes organismos de su entorno y pone a disposición sus instalaciones para el desarrollo de actividades extracurriculares y comunitarias, preservando los fines y objetivos educativos, así como las funciones específicas del local institucional.

Los programas educativos se rigen por lo establecido en este capítulo en lo que les corresponde.

**Artículo 67°.- Ámbito de la Institución Educativa**

La Institución Educativa comprende los centros de Educación Básica, los de Educación Técnico-Productiva y las instituciones de Educación Superior.

**Artículo 68°.- Funciones**

Son funciones de las Instituciones Educativas:

- a) Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el Proyecto Educativo Institucional, así como su plan anual y su reglamento interno en concordancia con su línea axiológica y los lineamientos de política educativa pertinentes.
- b) Organizar, conducir y evaluar sus procesos de gestión institucional y pedagógica.
- c) Diversificar y complementar el currículo básico, realizar acciones tutoriales y seleccionar los libros de texto y materiales educativos.
- d) Otorgar certificados, diplomas y títulos según corresponda.
- e) Propiciar un ambiente institucional favorable al desarrollo del estudiante.
- f) Facilitar programas de apoyo a los servicios educativos de acuerdo a las necesidades de los estudiantes, en condiciones físicas y ambientales favorables para su aprendizaje.
- g) Formular, ejecutar y evaluar el presupuesto anual de la institución.
- h) Diseñar, ejecutar y evaluar proyectos de innovación pedagógica y de gestión, experimentación e investigación educativa.
- i) Promover el desarrollo educativo, cultural y deportivo de su comunidad.
- j) Cooperar en las diferentes actividades educativas de la comunidad.
- k) Participar, con el Consejo Educativo Institucional, en la evaluación para el ingreso, ascenso y permanencia del personal docente y administrativo. Estas acciones se realizan en concordancia con las instancias intermedias de gestión, de acuerdo a la normatividad específica.
- l) Desarrollar acciones de formación y capacitación permanente.
- m) Rendir cuentas anualmente de su gestión pedagógica, administrativa y económica, ante la comunidad educativa.
- n) Actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia.

En centros educativos unidocentes y multigrados, estas atribuciones son ejercidas a través de redes.

**Artículo 69°.- Órgano de participación y vigilancia**

El Consejo Educativo Institucional es un órgano de participación, concertación y vigilancia ciudadana. Es presidido por el Director e integrado por los subdirectores, representantes de los docentes, de los estudiantes, de los ex alumnos y de los padres de familia, pudiendo exceptuarse la participación de estos últimos cuando las características de la institución lo justifiquen. Pueden integrarlo, también, otras instituciones de la comunidad por invitación a sus miembros.

En el caso de las instituciones públicas que funcionan como centros educativos unidocentes y multigrados, el Consejo Educativo Institucional se conforma sobre la base de los miembros de la comunidad educativa que componen la Red Educativa.

**Artículo 70°.- Redes educativas institucionales**

Las Redes Educativas son instancias de cooperación, intercambio y ayuda recíproca. Tienen por finalidad:

- a) Elevar la calidad profesional de los docentes y propiciar la formación de comunidades académicas.
- b) Optimizar los recursos humanos y compartir equipos, infraestructura y material educativo.
- c) Coordinar intersectorialmente para mejorar la calidad de los servicios educativos en el ámbito local.

**Artículo 71°.- Tipos de gestión de las Instituciones Educativas**

Las Instituciones Educativas, por el tipo de gestión, son:

- a) Públicas de gestión directa por autoridades educativas del Sector Educación o de otros sectores e instituciones del Estado.
- b) Públicas de gestión privada, por convenio, con entidades sin fines de lucro que prestan servicios educativos gratuitos.
- c) De gestión privada conforme al artículo 72°.

**Artículo 72°.- Las Instituciones Educativas Privadas**

Las Instituciones Educativas Privadas son personas jurídicas de derecho privado, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas, autorizadas por las instancias descentralizadas del Sector Educación. El Estado en concordancia con la libertad de enseñanza y la promoción de la pluralidad de la oferta educativa, reconoce, valora y supervisa la educación privada.

En lo que les corresponda, son funciones de la Institución Educativa Privada las establecidas en el artículo 68°. Sin perjuicio de ello:

- a) Se constituyen y definen su régimen legal de acuerdo a las normas vigentes.
- b) Organizan y conducen su gestión administrativa y económico-financiera, estableciendo sus regímenes: económico, de pensiones y de personal docente y administrativo.
- c) Participan en la medición de la calidad de la educación de acuerdo a los criterios establecidos por el Instituto de Evaluación, Acreditación y Certificación de la calidad educativa.
- d) Garantizan la participación de los padres de los alumnos a través de la Asociación de Padres de Familia, e individualmente, en el proceso educativo de sus hijos.

Las instituciones educativas privadas pueden contribuir a la educación pública con sus recursos, instalaciones y equipos, así como con el intercambio de experiencias de innovación.

## CAPÍTULO III

## LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL

**Artículo 73º.- Definición y finalidad**

La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia. Dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado.

Son finalidades de la Unidad de Gestión Educativa Local:

- a) Fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y administrativa de las instituciones educativas para lograr su autonomía.
- b) Impulsar la cohesión social; articular acciones entre las instituciones públicas y las privadas alrededor del Proyecto Educativo Local; contribuir a generar un ambiente favorable para la formación integral de las personas, el desarrollo de capacidades locales y propiciar la organización de comunidades educadoras.
- c) Canalizar el aporte de los gobiernos municipales, las Instituciones de Educación Superior, las universidades públicas y privadas y otras entidades especializadas.
- d) Asumir y adecuar a su realidad las políticas educativas y pedagógicas establecidas por el Ministerio de Educación y por la entidad correspondiente del Gobierno Regional.

**Artículo 74º.- Funciones**

Las funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local en el marco de lo establecido en el artículo 64º son las siguientes:

- a) Contribuir a la formulación de la política educativa regional y la nacional.
- b) Diseñar, ejecutar y evaluar el Proyecto Educativo de su jurisdicción en concordancia con los Proyectos Educativos Regionales y Nacionales y con el aporte, en lo que corresponda, de los Gobiernos Locales.
- c) Regular y supervisar las actividades y servicios que brindan las Instituciones Educativas, preservando su autonomía institucional.
- d) Asesorar la gestión pedagógica y administrativa de las instituciones educativas bajo su jurisdicción, fortaleciendo su autonomía institucional.
- e) Prestar apoyo administrativo y logístico a las instituciones educativas públicas de su jurisdicción.
- f) Asesorar en la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto anual de las instituciones educativas.
- g) Conducir el proceso de evaluación y de ingreso del personal docente y administrativo y desarrollar acciones de personal, atendiendo los requerimientos de la Institución Educativa, en coordinación con la Dirección Regional de Educación.
- h) Promover la formación y funcionamiento de redes educativas como forma de cooperación entre centros y programas educativos de su jurisdicción, las cuales establecen alianzas estratégicas con instituciones especializadas de la comunidad.
- i) Apoyar el desarrollo y la adaptación de nuevas tecnologías de la comunicación y de la información para conseguir el mejoramiento del sistema educativo con una orientación intersectorial.
- j) Promover y ejecutar estrategias y programas efectivos de alfabetización, de acuerdo con las características socio-culturales y lingüísticas de cada localidad.
- k) Impulsar la actividad del Consejo Participativo Local de Educación, a fin de generar acuerdos y promover la vigilancia ciudadana.

- l) Formular, ejecutar y evaluar su presupuesto en atención a las necesidades de los centros y programas educativos y gestionar su financiamiento local, regional y nacional.
- m) Determinar las necesidades de infraestructura y equipamiento, así como participar en su construcción y mantenimiento, en coordinación y con el apoyo del gobierno local y regional.
- n) Promover y apoyar la diversificación de los currículos de las Instituciones Educativas en su jurisdicción
- o) Promover centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte así como el deporte y la recreación y brindar apoyo sobre la materia a los Gobiernos Locales que lo requieran. Esta acción la realiza en coordinación con los Organismos Públicos Descentralizados de su zona.
- p) Identificar las necesidades de capacitación del personal docente y administrativo y desarrollar programas de capacitación, así como brindar facilidades para la superación profesional.
- q) Formular proyectos para el desarrollo educativo local y gestionarlos ante las instituciones de cooperación nacional e internacional.
- r) Actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia.
- s) Informar a las entidades oficiales correspondientes, y a la opinión pública, de los resultados de su gestión.

**Artículo 75º.- Órgano de participación y vigilancia**

El Consejo Participativo Local de Educación es un órgano de participación, concertación y vigilancia educativa durante la elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Local en el ámbito de su jurisdicción. Está integrado por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local y los representantes de los estamentos que conforman la comunidad educativa, de los sectores económicos productivos, de las municipalidades y de las instituciones públicas y privadas más significativas. Participa anualmente en la elaboración y rendición de cuentas del presupuesto de la Unidad de Gestión Educativa Local.

## CAPÍTULO IV

## LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

**Artículo 76º.- Definición y finalidad**

La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación.

La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales.

**Artículo 77º.- Funciones**

Sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional:

- a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativas Locales, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas.
- b) Formular, ejecutar y evaluar el presupuesto educativo de la región en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Locales.
- c) Suscribir convenios y contratos para lograr el apoyo y cooperación de la comunidad nacional e in-

ternacional que sirvan al mejoramiento de la calidad educativa en la región, de acuerdo a las normas establecidas sobre la materia.

- d) Identificar prioridades de inversión que propendan a un desarrollo armónico y equitativo de la infraestructura educativa en su ámbito, y gestionar su financiamiento.
- e) Incentivar la creación de Centros de Recursos Educativos y Tecnológicos que contribuyan a mejorar los aprendizajes en los centros y programas educativos.
- f) Actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia.

#### **Artículo 78º.- Órgano de participación y vigilancia**

El Consejo Participativo Regional de Educación, es una instancia de participación, concertación y vigilancia en la elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Regional. Está integrado por el Director Regional de Educación y representantes de docentes, universidades e Institutos Superiores, sectores económicos productivos, comunidad educativa local e instituciones públicas y privadas de la región.

### **CAPÍTULO V**

#### **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

##### **Artículo 79º.- Definición y finalidad**

El Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

##### **Artículo 80º.- Funciones**

Son funciones del Ministerio de Educación:

- a) Definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional y establecer políticas específicas de equidad.
- b) Formular, aprobar, ejecutar y evaluar, de manera concertada, el Proyecto Educativo Nacional y conducir el proceso de planificación de la educación.
- c) Elaborar los diseños curriculares básicos de los niveles y modalidades del sistema educativo, y establecer los lineamientos técnicos para su diversificación.
- d) Diseñar programas nacionales de aprovechamiento de nuevas tecnologías de información y comunicación, coordinando su implementación con los órganos intermedios del sector.
- e) Organizar programas especiales de apoyo al servicio educativo que sirvan para compensar las desigualdades y lograr equidad en el acceso, procesos y resultados educativos. Se crean en función de la dinámica y necesidades sociales específicas.
- f) Dirigir el Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente del magisterio en coordinación con las instancias regionales y locales.
- g) Dirigir el Programa Nacional de Investigación Educativa en articulación con las instituciones especializadas en la materia y con las Direcciones Regionales de Educación.
- h) Definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial.
- i) Liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa.
- j) Establecer un plan nacional de transparencia en la gestión que consolide una ética pública.
- k) Implementar un sistema de información para la toma de decisiones estratégicas.
- l) Coordinar con los organismos encargados de ope-

rar el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, los procesos de medición y evaluación de logros de aprendizaje en los términos establecidos por ley, así como su difusión.

- m) Promover una evaluación formativa que motive el desarrollo integral del estudiante, de acuerdo a los principios y fines de la educación establecidos por la presente ley.
- n) Asegurar, desde una perspectiva intersectorial en una acción conjunta con los demás sectores del Gobierno Nacional, la atención integral de los estudiantes para garantizar su desarrollo equilibrado.
- o) Fortalecer el funcionamiento de los Organismos Públicos Descentralizados y regular la relación de éstos con el Ministerio de Educación.
- p) Establecer los lineamientos básicos para garantizar la participación de la sociedad civil en la orientación y mejoramiento de la educación.
- q) Concertar y promover la cooperación nacional e internacional técnica y financiera para el mejoramiento de la educación.
- r) Las demás establecidas por ley, así como las que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines y no hayan sido asignadas a otras instancias o entidades.

### **CAPÍTULO VI**

#### **EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN**

##### **Artículo 81º.- Finalidad y funcionamiento**

El Consejo Nacional de Educación es un órgano especializado, consultivo y autónomo del Ministerio de Educación. Maneja su presupuesto. Tiene como finalidad participar en la formulación, concertación, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Nacional, las políticas y planes educativos de mediano y largo plazo y las políticas intersectoriales que contribuyen al desarrollo de la educación. Promueve acuerdos y compromisos a favor del desarrollo educativo del país a través del ejercicio participativo del Estado y la sociedad civil. Opina de oficio en asuntos concernientes al conjunto de la educación peruana. Está integrado por personalidades especializadas y representativas de la vida nacional, seleccionadas con criterios de pluralidad e interdisciplinariedad.

Una ley específica regula la composición, funciones y organización del Consejo Nacional de Educación. Instituciones representativas, públicas y privadas, vinculadas a la educación podrán proponer integrantes para el Consejo.

### **CAPÍTULO VII**

#### **LA COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS LOCALES**

##### **Artículo 82º.- La coordinación y el apoyo de las municipalidades.**

En materia educativa, el Ministerio de Educación, la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, coordinan sus acciones con las municipalidades de acuerdo a lo establecido en su Ley Orgánica y en la presente ley. En este marco, las municipalidades apoyan la prestación de servicios de las Instituciones Educativas y contribuyen al desarrollo educativo en el ámbito de su jurisdicción.

### **TÍTULO VI**

#### **EL FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA**

##### **Artículo 83º.- Financiamiento de la educación**

El financiamiento de la educación comprende los recursos financieros destinados a obtener y contar con los recursos humanos, materiales, tecnológicos y servicios necesarios para satisfacer las necesidades educa-

tivas de la población, haciendo cada vez más eficiente y equitativa su distribución y utilización.

Aualmente, el Estado destina no menos del 6% del Producto Bruto Interno a la educación estatal. La inversión por alumno se incrementa a precios constantes.

**Artículo 84°.- Fuentes de financiamiento**

Las fuentes de financiamiento de la educación estatal son: el Tesoro Público, los recursos directamente recaudados, las donaciones, los excedentes por actividades productivas desarrolladas por las instituciones educativas y el endeudamiento interno y externo.

Este financiamiento puede ser incrementado con recursos provenientes de fuentes complementarias, lo que implica promover y ejercitar la participación de la comunidad, la empresa y la sociedad en su conjunto.

**Artículo 85°.- La asignación de recursos financieros**

La asignación de recursos financieros para la educación por la fuente Tesoro Público se determina a partir de los objetivos y metas establecidos en los planes y proyectos estratégicos institucionales y en los planes anuales de desarrollo, que incluyen estudios de costos por alumno y por sección en cada nivel y modalidad educativa.

**Artículo 86°.- Ingresos propios de las instituciones educativas**

Los ingresos propios que generan las instituciones educativas estatales se destinan, preferentemente, a financiar proyectos de inversión específicos o a actividades de desarrollo educativo consideradas en el respectivo Proyecto Educativo Institucional. Estos recursos son independientes del monto presupuestal que se les asigne por la fuente Tesoro Público para gastos corrientes y se informará regularmente sobre su ejecución, según la reglamentación correspondiente.

**Artículo 87°.- La transferencia de recursos financieros**

Las instituciones estatales del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional y del Gobierno Local y otras autónomas pueden transferir recursos financieros a los centros y programas educativos, de acuerdo a la Ley de Presupuesto de la República.

**Artículo 88°.- La regulación tributaria**

Las donaciones con fines educativos gozan de exoneración y beneficios tributarios en la forma y dentro de los límites que fija la ley. Las instituciones educativas públicas y privadas gozan de inafectación de todo impuesto creado o por crearse, directo o indirecto que pudiera afectar bienes, servicios o actividades propias de la finalidad educativa y cultural, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Perú. En materia de aranceles de importación, la legislación específica establece un régimen especial para determinados bienes destinados a la educación.

**Artículo 89°.- La evaluación del gasto**

Los órganos correspondientes efectuarán la evaluación del gasto y de los ingresos en función de los objetivos y metas logradas por las Instituciones Educativas. La evaluación será previa, concurrente y posterior para garantizar el manejo transparente de los recursos.

**Artículo 90°.- La eficiencia en el gasto**

La eficiencia en el gasto en educación implica elaborar, ejecutar y evaluar el Proyecto Educativo Institucional, el plan anual, el presupuesto funcional y los costos por alumno, así como la adecuada racionalización de los recursos humanos que implica su distribución su ubicación y su distribución en el territorio nacional conforme a las necesidades del servicio educativo.

Asimismo supone planificar y ejecutar programas intersectoriales descentralizados que atiendan a una misma población.

Los funcionarios y titulares de las instancias de gestión educativa descentralizada a que hace referencia el

artículo 65° de la presente Ley, deberán adoptar, bajo responsabilidad, las medidas administrativas necesarias para optimizar la eficiencia del gasto en la educación.

**Artículo 91°.- El Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana**

El financiamiento de proyectos de inversión y de innovación y desarrollo educativo que propongan y ejecuten las Instituciones Educativas, será apoyado por el Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana (FONDEP).

De acuerdo a los requisitos establecidos por ley, el FONDEP podrá materializar su ayuda a través de financiamientos reembolsables o no reembolsables.

**Artículo 92°.- Convenios con asociaciones sin fines de lucro**

El Estado podrá establecer convenios con asociaciones sin fines de lucro que conducen instituciones o programas de educación pública y que atienden a la población económicamente desfavorecida a fin de otorgarles apoyo a través de plazas docentes y aportes en bienes y servicios, en concordancia con las prioridades y normas educativas establecidas para tales propósitos.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

**Primera.-** La aplicación de la nueva Ley General de Educación será gradual y progresiva. Se efectuará de acuerdo con el plan general de conversión del sistema educativo que formulará el Ministerio de Educación, en concordancia con el proceso de descentralización del país.

Durante el proceso de transferencia de las competencias y funciones en materia de educación a los gobiernos regionales, las actuales Direcciones Regionales de Educación así como las Unidades de Gestión Educativa Local mantendrán su dependencia técnica y funcional del Ministerio de Educación.

**Segunda.-** El Ministerio de Educación hará entrega al Consejo Nacional de Descentralización, de la propuesta de reestructuración de las actuales instancias intermedias de gestión para adecuarlas a la transferencia y recepción de competencias y funciones sectoriales en educación; la cual se hará en la cuarta etapa del proceso de descentralización de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**Tercera.-** El incremento del presupuesto destinado a educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 83° de la presente ley, se realizará progresivamente. El financiamiento de la educación a través del Tesoro Público será considerado como inversión intangible en el Presupuesto General de la República por tratarse de un servicio público nacional.

**Cuarta.-** El Ministerio de Educación dará prioridad a la inversión educativa en las zonas rurales, de frontera, urbano-marginales y de menor desarrollo.

**Quinta.-** La obligatoriedad de la educación inicial se establecerá progresivamente. Mientras tanto, el nivel inicial no será requisito para el ingreso al nivel de Educación Primaria, en los lugares donde no se haya logrado aún el objetivo de su universalización.

**Sexta.-** El Ministerio de Educación fijará, con criterio flexible la edad de ingreso a los diferentes niveles de la educación básica, previa evaluación, así como la organización de los ciclos en cada nivel, tratando de asegurar la permanencia de los alumnos hasta finalizar sus estudios.

**Séptima.-** El Poder Ejecutivo presentará el proyecto de ley de creación del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación Educativa para la etapa de la Educación Básica al que se refiere el artículo 15°, en un plazo de noventa días contados a partir de la publicación de la presente ley.

**Octava.-** Créase el Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana (FONDEP) como Programa Presupuestal del Ministerio de Educación. Está constituido por los recursos que le asigne el Tesoro Público, ingresos propios, donaciones, transferencias y reembolsos que dicho fondo genere. El FONDEP es intangible.

**Novena.-** En tanto se dé la ley a que se refiere el artículo 81°, seguirá vigente el actual Consejo Nacional de Educación tal como está normado en el D.S. N° 007-2002-ED, modificado por el D.S. N° 010-2002-ED. En lo que corresponda, adecuará su funcionamiento a lo establecido en la presente ley.

**Décima.-** La conformación y funcionamiento de las redes educativas en escuelas unidocentes y multigrados ubicadas en las áreas rurales y zonas de frontera será materia de una normatividad específica que garantice la eficiencia de su funcionamiento.

**Undécima.-** Las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, la Escuela de Salud Pública del Perú, la Academia Diplomática del Perú, el Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico, la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes, la Escuela Superior de Bellas Artes "Diego Quispe Tito", el Conservatorio Nacional de Música, y otras que tienen por ley un régimen académico y de gobierno especializado, mantienen su autonomía académica y económica y se acreditarán como instituciones de educación superior de acuerdo a los requisitos que establezca la ley de la materia.

**Duodécima.-** La Academia Mayor de la Lengua Quechua, Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, se rige por la ley de su creación.

**Decimotercera.-** En tanto no se expidan las correspondientes normas reglamentarias mencionadas en el texto de la presente Ley, se aplicarán, en cada caso, las normas de la misma jerarquía actualmente vigentes, en lo que fuera pertinente.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Derógase la Ley N° 23384, Ley General de Educación, y sus modificatorias y complementarias; así como los demás dispositivos que se opongan a la presente Ley.

**Segunda.-** El Ministerio de Educación reglamentará la presente ley en un plazo de ciento veinte días.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil tres.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE  
Segunda Vicepresidenta del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO  
Presidenta del Consejo de Ministros

CARLOS MALPICA FAUSTOR  
Ministro de Educación

14208

## AGRICULTURA

### Declaran nulidad de concurso público relativo a la contratación del servicio de vigilancia privada para las sedes de Lima del SENASA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 170-2003-AG-SENASA

Lima, 22 de julio de 2003

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por SEGSA ORIENTE S.A.C. contra el procedimiento seguido en el Concurso Público N° 0002-2003-SENASA Segunda Convocatoria "Servicio de Vigilancia Privada para las Sedes de Lima del SENASA", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Concurso Público N° 0002-2003-SENASA Segunda Convocatoria, se ha convocado a Concurso Público para la contratación del Servicio de Vigilancia Privada para las sedes de Lima del SENASA;

Que, SEGSA ORIENTE S.A.C. con fecha 16 de julio de 2003 interpone recurso de apelación contra el procedimiento seguido por el Comité Especial en dicho Proceso de Selección, argumentando que habiendo decidido participar en dicho Concurso, su representante con fecha 23 de junio adquirió las Bases Administrativas de conformidad con el artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, añade el apelante que con fecha 1 de julio 2003 se le hace llegar vía fax la Absolución de Consultas, donde a la pregunta N° 03 responde que se hará efectiva en el plazo de Observaciones y su respectiva respuesta, cosa que en caso de no haberla hecho se debió remitir la Integración de las mismas, ya que cualquier postor pudo haber presentado observaciones;

Que, indica el impugnante que en el Aviso de Convocatoria figura como fecha de Integración de Bases el día 10 de julio de 2003, siendo que hasta la fecha no se le ha entregado ningún documento al respecto y asimismo aparece como fecha de presentación y apertura de Propuestas Técnicas el día 18 de julio de 2003 a horas 10.00 de la mañana; lo que vulnera su derecho a presentar su propuesta conforme a las Bases Administrativas así como lo establecido en el artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado donde indica que el plazo entre la Integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá ser menor de cinco (5) días, plazo que se estaría vulnerando en el presente procedimiento;

Que, asimismo mediante escrito del 18 de julio de 2003 la empresa apelante, reitera que el cronograma

propuesto para la ejecución del presente proceso selectivo consigna como fecha para Integración de Bases el día 10 de julio de 2003, acto procesal que debió ser notificado a cada uno de los adquirentes de las Bases en el Concurso Público de la referencia, y que el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en concordancia con la normatividad procesal en materia administrativa previene acerca de la notificación instrumental y personal en el domicilio del administrado, en este caso el adquirente de Bases, en tal virtud la notificación faximilares o análogas no cumplen con dicho presupuesto procesal por lo que al no haberse notificado en la forma que la Ley prevé se ha generado la nulidad del proceso selectivo debiendo reponerse éste al estado procesal de notificación con integración de las bases a fin de garantizar el principio de publicidad y debido proceso, normas de orden público por ende de estricto cumplimiento;

Que, mediante Oficio N° 0002-2003-AG-SENASA/CE CP N° 0002-2003-SENASA 2da. CONVOCATORIA el Comité Especial encargado de la conducción del Concurso Público N° 0002-2003-SENASA informa a esta Jefatura Nacional en cuanto a los fundamentos del recurso presentado por el apelante, que el mismo no cumplió con formalizar la presentación de Observaciones a las Bases de acuerdo al numeral 2.3 de la mismas, encontrándose las absoluciones que formule el Comité Especial supeditadas a la presentación formal de las Observaciones a las Bases en el período de presentación de las mismas de acuerdo al calendario del Proceso de Selección;

Que, con respecto al acto de notificación de la Integración de las Bases, el Comité Especial informa que los artículos 51° y 77° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado regulan los plazos para la formulación, absolución y notificación para las Consultas a las Bases Administrativas más no establecen el procedimiento para la notificación de la integración de las Bases como erradamente sostiene el apelante;

Que, el Comité Especial informa también que no obstante no haber recibido observación alguna de ningún

adquirente en el período establecido en las Bases, procedió a comunicar a todos los postores la ratificación de la Integración de las Bases indicada en el calendario del proceso, vía correo electrónico, fax y por el servicio de mensajería, detectándose luego que para el caso de la empresa apelante la comunicación enviada por correo electrónico, previamente autorizada para dicho efecto por el impugnante, no llegó a su destino, lo que ha sido subsanado el 17 de julio último;

Que, visto el recurso de apelación presentado, el Informe remitido por el Comité así como los actuados administrativos del presente Proceso de Selección, se advierte que en efecto, mediante Carta Múltiple N° 001-2003-AG-SENASA/CE CP N°0002-2003-SENASA 2da. Convocatoria, el Comité Especial absolviendo la consulta a las Bases formulada por el apelante, identificada con el número 3, responde que por implicar la consulta una supuesta modificación a las Bases, ésta es considerada una observación, por lo que deberá formularse esta modificación en el período comprendido a la presentación de observaciones tal como se indica en el numeral 2.3 y el punto 8.3. del Anexo 1° de las Bases;

Que, dentro del plazo otorgado para la formulación de Observaciones según el Calendario del presente Proceso de Selección, el apelante no formalizó la presentación de Observaciones a las Bases;

Que, los artículos 51° y 77° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM regulan los plazos para la formulación, absolución y notificación a los postores con las respuestas a las Consultas a las Bases Administrativas del proceso de selección, no refiriéndose los acotados dispositivos legales al procedimiento para la notificación de la integración de las Bases como erradamente sostiene el apelante;

Que, en todo caso, el Comité Especial al comunicar la ratificación de la Integración de las Bases indicada en el calendario del proceso, vía correo electrónico, fax y por el servicio de mensajería a todos los postores, incluyendo el apelante cuya notificación a la fecha ha sido debidamente regularizada, ha materializado la vigencia de los principios de publicidad y transparencia del pre-



# El Peruano

DIARIO  
OFICIAL

## **REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico:  
***normaslegales@editoraperu.com.pe***

**LA DIRECCIÓN**

sente proceso de selección; por lo que su validez resulta incuestionable por estas razones;

Que, las consideraciones antes expuestas determinan que el recurso de apelación interpuesto por la empresa SEGSA ORIENTE S.A.C. no resulta amparable en ninguno de sus extremos, por lo que la misma debe desestimarse en razón que el presente procedimiento se ha tramitado con sujeción a las normas procedimentales contenidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento;

Que, sin perjuicio de lo expresado en los considerandos precedentes, tratándose el Recurso de Apelación una solicitud impugnatoria de Alzada que tiene por finalidad que el Órgano Jerárquicamente Superior, al que emitió el pronunciamiento o acto administrativo cuestionado, revise lo actuado por dicha instancia en su contenido de fondo y forma, debemos indicar que de la revisión de los actuados administrativos se advierte que la Consulta materia del presente recurso, formulada por la empresa SEGSA ORIENTE S.A.C. a las Bases Administrativas de la Segunda Convocatoria del Concurso Público N° 0002-2003-SENASA, versa sobre la correcta aplicación al presente Proceso de Selección de los incisos a) y b) del artículo 17° del Decreto Supremo N° 003-2002-TR, referido a las clases de fianza que puede otorgar la Entidad de intermediación para garantizar los derechos de sus trabajadores destacados y el cumplimiento de las obligaciones previsionales, conforme lo establecido en la Primera Disposición Transitoria y Final de dicho cuerpo legal y con lo estipulado en el numeral 9 de las Bases Administrativas del presente Proceso de Selección referida a la Garantía en la forma de Carta Fianza que debe presentar la Entidad previa a la suscripción del contrato;

Que, en este punto, debemos indicar que tal como lo establece la Primera Disposición Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2002-TR, los Organismos Públicos se rigen específicamente por las normas especiales de presupuesto y las de contrataciones y adquisiciones del Estado por lo que no resultan aplicables las disposiciones sobre fianza y solidaridad;

Que, el citado dispositivo legal añade en su segundo párrafo que es causal de resolución del contrato celebrado entre el Organismo Público y la entidad, la verificación por parte del Organismo Público de algún incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de la Entidad y que los Organismos Públicos deben incluir en sus contratos con las entidades una cláusula resolutoria por la causal mencionada, estando obligados a verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales que tiene la entidad con los trabajadores destacados para lo cual se podrá solicitar la inspección de la Autoridad Administrativa de Trabajo;

Que, de la revisión del extremo pertinente del numeral 9. Garantías de las Bases Administrativas de la Segunda Convocatoria del Concurso Público N° 0002-2003-SENASA, se advierte que el mismo no se encuentra acorde con lo dispuesto por la Primera Disposición Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2002-TR transcrita en los considerandos precedentes, por lo que en aplicación de los Principios de Imparcialidad y Economía previstos en el artículo 3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, esta instancia de oficio debe disponer lo pertinente a efectos que el Comité Especial adecue el extremo correspondiente del numeral 9 de las Bases Administrativas al dispositivo legal antes acotado y posteriormente queden integradas las Bases Administrativas de la 2da. Convocatoria del Concurso Público N° 0002-2003-SENASA;

Que, en tal sentido, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, corresponde al Titular del Pliego declarar la nulidad del proceso de selección y retrotraer el mismo hasta el momento de Integración de Bases según lo expresado en el considerando anterior;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 24-95-AG, el artículo 26° y 52° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, normas pertinentes del Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, Ley N° 27444 y con las visaciones

de los Directores Generales de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa SEGSA ORIENTE S.A.C. contra el procedimiento seguido en el Concurso Público N° 0002-2003-SENASA Segunda Convocatoria "Servicio de Vigilancia Privada para las Sedes de Lima del SENASA", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Declarar la nulidad del Proceso de Selección del Concurso Público N° 0002-2003-SENASA Segunda Convocatoria "Servicio de Vigilancia Privada para las Sedes de Lima del SENASA", retro trayéndose el proceso hasta la etapa de Integración de Bases Administrativas, devolviéndose los actuados al Comité Especial a efectos que proceda conforme lo dispuesto en la presente Resolución, y en concordancia con lo dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA CARBONELL TORRES  
Jefe

14063

## ENERGÍA Y MINAS

### Imponen sanción de amonestación escrita a ex Secretario General del ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 318-2003-MEM/DM

Lima, 24 de julio de 2003

VISTOS:

El Informe N° 009-2002-2-0054-EM/IG - Auditoría a los Estados Financieros del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE del Ministerio de Energía y Minas, Ejercicio 2001;

El Informe N° 001-2003-MEM/CEPAD, elaborado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios constituida por la Resolución Ministerial N° 377-2002-EM/DM;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 377-2002-EM/DM, de fecha 22 de agosto de 2002, se constituyó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios encargada de determinar la procedencia de la instauración del proceso administrativo disciplinario del Ing. Rubén Wong Gamarra, ex Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 242-2002-EM/DM, de fecha 23 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento del Proceso Administrativo Disciplinario del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 23° de dicho Reglamento, establece que el proceso administrativo disciplinario será instaurado por Resolución del Titular de la entidad;

Que, el artículo 35° del Reglamento antes mencionado, establece que las disposiciones señaladas para la constitución, funcionamiento, atribuciones y procedimientos a seguir de la Comisión Permanente, serán de aplicación para los casos de la Comisión Especial;

Que, de acuerdo a lo expresado en el Informe N° 09-2002-2-0054-EM/IG - Auditoría a los Estados



Financieros del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE del Ministerio de Energía y Minas, Ejercicio 2001, emitido por la Oficina de Inspección General, el señor Rubén Wong Gamarra, ex Secretario General del Ministerio de Energía y Minas, tendría responsabilidad administrativa por propiciar el pago de incentivos laborales durante el año 2001 a siete (7) funcionarios cuyas remuneraciones fueran pagadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y a trece funcionarios y personal administrativo (pensionistas, designados y destacados/asignados);

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios constituida por Resolución Ministerial N° 377-2002-EM/DM, según Acta N° 005-2003-MEM-CEPAD, de fecha 8 de julio de 2003, recomienda que no se instaure proceso administrativo disciplinario al señor Rubén Wong Gamarra, atendiendo a que de su actuación como miembro de la Comisión de Administración de los Incentivos Laborales del Ministerio de Energía y Minas, no se desprende la comisión de una falta disciplinaria por parte del referido ex funcionario que amerite la instauración de un proceso administrativo disciplinario;

Que, sin perjuicio de ello, la Comisión Especial señala que si bien es cierto que no se ha encontrado indicios de faltas graves que impliquen una sanción de cese o destitución y que ameriten la apertura de un proceso administrativo disciplinario en la persona del ex Secretario General del Ministerio de Energía y Minas, Ing. Rubén Wong Gamarra por su actuación como miembro de la Comisión de Administración de Incentivos Laborales, tampoco puede dejar de considerarse que el citado funcionario, al haber dado su conformidad (mediante su visto bueno) a la transferencia de fondos del Ministerio de Energía y Minas al CAFAE-MEM con el objeto de realizar el pago de incentivos laborales a diversos funcionarios y trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, ha infringido un deber genérico de cuidado y cautela de los intereses de la Institución, deber que recae sobre el Ing. Wong en aplicación del artículo 129° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*;

Que, en consecuencia, el referido funcionario, de acuerdo a su posición institucional debió haber actuado con mayor celo en el cumplimiento de sus funciones asignadas como Secretario General del Ministerio de Energía y Minas, considerándose que si bien la situación antes descrita, no ameritaría la instauración de un proceso administrativo disciplinario en contra del Ing. Rubén Wong Gamarra, debe imponérsele una sanción administrativa de amonestación escrita al citado funcionario como consecuencia de los hechos anteriormente descritos, de acuerdo a lo indicado por el artículo 26° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa - Decreto Legislativo N° 276;

Que, al haberse generado un grado de responsabilidad menor en el referido ex funcionario, motivada por la omisión del deber de cuidado contenido en el Artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, corresponde aplicar una sanción de amonestación escrita al Ing. Rubén Wong Gamarra, la misma que deberá ser inscrita en su legajo personal;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Reglamento del Proceso Administrativo Disciplinario del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Resolución Ministerial N° 242-2002-EM/DM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar que no hay mérito para proceder a la instauración de proceso administrativo disciplinario al señor Rubén Wong Gamarra, por los moti-

vos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Imponer la sanción de amonestación escrita al señor Rubén Wong Gamarra, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo quedar inscrita en el legajo personal del citado ex funcionario.

**Artículo Tercero.-** Notificar en el plazo de tres (3) días útiles, contados desde el día siguiente de la expedición de la presente Resolución, a la persona indicada en el artículo precedente.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Personal del Ministerio de Energía y Minas, a fin de inscribir su contenido en la ficha de legajo personal del señor Rubén Wong Gamarra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Energía y Minas

14057

## INTERIOR

### Acceptan renuncia de Comisionado para la Paz y el Desarrollo con jurisdicción en los departamentos de Ayacucho, Huancavelica y la provincia de La Convención, Cusco

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 0447-2003-IN

Lima, 24 de julio del 2003

Vista, la carta de fecha 15 de julio del 2003, mediante la cual el doctor Wilmer Rodolfo Aranzamendi Fernández, presenta renuncia al cargo de Comisionado para la Paz y el Desarrollo con jurisdicción en los departamentos de Ayacucho, Huancavelica y la provincia de La Convención, Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 0010-2002-IN del 11 de enero del 2002, se designó al doctor Wilmer Rodolfo Aranzamendi Fernández en el cargo de Comisionado para la Paz y el Desarrollo cuya competencia será el ámbito territorial de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica y la provincia de La Convención, Cusco;

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 008-2001-IN; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia formulada por el doctor WILMER RODOLFO ARANZAMENDI FERNÁNDEZ en el cargo de Comisionado para la Paz y el Desarrollo con jurisdicción en los departamentos de Ayacucho, Huancavelica y la provincia de La Convención, Cusco; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO M. SANABRIA ORTIZ  
Ministro del Interior

14066

## MIMDES

**Encargan funciones de Jefe del PRONAA al Gerente de Operaciones****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 436-2003-MIMDES**

Lima, 25 de julio de 2003

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprueba la Estructura Orgánica Básica del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social estableciendo, entre otros, al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA resultando necesario encargar el Despacho de la citada Jefatura en tanto se designe al Titular, a fin de garantizar la continuidad de las funciones del mencionado organismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, la Ley Nº 27793, y el Decreto Supremo Nº 008-2002-MIMDES modificado por Decreto Supremo Nº 013-2002-MIMDES;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Encargar, al señor LUIS ERNESTO VÁSQUEZ ACOSTA, Gerente de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria, las funciones del puesto de Jefe del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, en tanto se designe al Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA ELENA TOWNSEND  
Ministra de la Mujer y  
Desarrollo Social

14100

## PRODUCE

**Imponen sanción de amonestación escrita a ex Director General de Administración del ex Ministerio de Pesquería****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 271-2003-PRODUCE**

Lima, 24 de julio del 2003

## VISTO:

El Informe Nº 002-2003-PRODUCE/CEPAD de fecha 21 de julio de 2003 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de la Producción, constituida por Resolución Ministerial Nº 206-2002-PRODUCE; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 220-2003-PRODUCE, del 10 de junio de 2003, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de junio de 2003, se instauró proceso administrativo disciplinario al señor José Saavedra Velasco, ex Director General de Administración del ex Ministerio de Pesquería, por su presunta respon-

sabilidad administrativa en las observaciones Nº 01, 02 y 03 del Informe Nº 013-2001-02-0055;

Que, en el Informe Nº 013-2001-02-0055 "Examen Especial sobre la legalidad de la exoneración del proceso de selección y contratación de medios de comunicación de la campaña "Consuma Pescado" emitido por la Oficina General de Auditoría Interna del Ministerio de la Producción, se atribuyen al señor José Saavedra Velasco, ex Director General de Administración del ex Ministerio de Pesquería, la Observación Nº 01 relativa a que la Campaña "Consuma Pescado" no fue conducida por un Comité Especial, lo cual acarrea la inobservancia de los incisos a) y d) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa; Observación Nº 02, por la contratación de un Asesor Externo responsable del Plan Integral de comunicaciones y Promoción de la Campaña "Consuma Pescado", sin ceñirse a los procedimientos de selección establecidos en la normativa vigente, incumpliendo los incisos a) y d) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa; y, Observación Nº 03, contratación de una Agencia de Publicidad y Medios de Comunicación para la Campaña Consuma Pescado, sin llevar a cabo el proceso de selección correspondiente y sin ceñirse al procedimiento establecido legalmente para las exoneraciones, inobservando los incisos a) y d) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, de la revisión, análisis y evaluación realizado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de la Producción, se desprende que los descargos efectuados por el señor José Saavedra Velasco, no desvirtúan el contenido de las observaciones formuladas por la Oficina General de Auditoría Interna en el Informe Nº 013-2001-02-0055 "Examen Especial sobre la legalidad de la exoneración del proceso de selección y contratación de medios de comunicación de la campaña "Consuma Pescado", motivo por el cual corresponde imponer la sanción disciplinaria acorde con la gravedad de la falta cometida;

Que, el Artículo 150º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de los servidores y funcionarios, establecidos en el Artículo 28º de la Ley y el Reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente;

Que, el Artículo 152º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que la calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda;

Que, mediante el Informe del Visto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de la Producción, recomienda aplicar la sanción disciplinaria de amonestación escrita contra el señor José Saavedra Velasco, ex Director General de Administración del ex Ministerio de Pesquería;

Estando a lo dispuesto en los Artículos 150º, 151º, 152º, 153º, 156º, 160º, 163º y 170º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y la Resolución Ministerial Nº 128-2002-PRODUCE; y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Imponer la sanción disciplinaria de Amonestación Escrita al señor José Saavedra Velasco, ex Director General de Administración del ex Ministerio de Pesquería, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Notificar la presente resolución al señor José Saavedra Velasco, con las formalidades de Ley.

**Artículo 3º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, para los fines legales consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro de la Producción

14118

### **Aceptan donación efectuada por agencia española en el marco del Proyecto "Apoyo al Desarrollo del Sector Pesquero y Acuícola del Perú - PADESPA PERÚ"**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 272-2003-PRODUCE**

Lima, 24 de julio del 2003

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Programa de Cooperación Hispano-Peruano 1999-2001, se aprobó el Proyecto: "Apoyo al Desarrollo del Sector Pesquero y Acuícola del Perú - PADESPA PERÚ", suscrito el 30 de junio de 1999 entre el ex Ministerio de Pesquería y la Agencia Española de Cooperación Internacional - AECI;

Que para el desarrollo de las actividades del citado Proyecto, se adquirieron bienes y equipos, los cuales no continúan siendo necesarios para el desarrollo de las tareas operativas por haberse procedido a la renovación de los mismos;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 6 de junio de 2003, la Agencia Española de Cooperación Internacional - AECI en el Perú, actuando por encargo del Programa de Cooperación Técnica Hispano-Peruano, donó al Ministerio de la Producción, Viceministerio de Pesquería una (1) impresora HP Modelo OFFICEJET R65 600dpi MULTIFUNCIÓN, sustentado en la siguiente documentación: Factura 001-Nº 03307 de COMPUTEL S.A. por un valor de US\$ 885,00 Dólares Americanos (Ochocientos ochenta y cinco Dólares Americanos);

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 21942, Decreto Supremo Nº 127-91-PCM, Artículo 172º del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal aprobado por el Decreto Supremo Nº 154-2001-EF, Resolución Nº 031-2002/SBN, y Resolución de Contraloría Nº 122-98-CG; y,

Con la opinión favorable del Viceministro de Pesquería y de las Oficinas Generales de Desarrollo y Planeamiento Estratégico y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar, la donación efectuada por la Agencia Española de Cooperación Internacional - AECI en el Perú, a favor del Ministerio de la Producción, Viceministerio de Pesquería, consistente en una (1) impresora HP Modelo OFFICEJET R65 600dpi MULTIFUNCIÓN en el marco del Proyecto: "Apoyo al Desarrollo del Sector Pesquero y Acuícola del Perú - PADESPA PERÚ", suscrito el 30 de junio de 1999, por un valor de US\$ 885,00 Dólares Americanos, (Ochocientos ochenta y cinco Dólares Americanos) el cual se sustenta en la documentación que forma parte integrante de la presente Resolución, y que se detalla a continuación:

- Certificado de Donación de fecha 6 de junio de 2003, consistente en una (1) impresora HP OFFICEJET R65

600dpi MULTIFUNCIÓN, Factura 001-Nº 03307 de COMPUTEL S.A.

**Artículo 2º.-** Agradecer a la Agencia Española de Cooperación Internacional AECI en el Perú, por su importante contribución.

**Artículo 3º.-** Transcribir la presente Resolución a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los plazos legales establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro de la Producción

14119

### **Ratifican designación de asesor ad honorem del Despacho Ministerial**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 273 -2003-PRODUCE**

Lima, 24 de julio del 2003

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 202-2002-PRODUCE del 2 de diciembre del 2002, se designó al doctor Ramón Morante Cervera, como asesor ad honorem del Despacho del Ministro de la Producción;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 560, modificado por Ley Nº 27779 y la Ley Nº 25794;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Ratificar la designación del doctor Ramón Morante Cervera, como asesor ad honorem del Despacho del Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro de la Producción

14120

## **RELACIONES EXTERIORES**

### **Dan por terminadas funciones de Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios del Perú en Dinamarca y Filipinas**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 181-2003-RE**

Lima, 25 de julio de 2003

Vista la Resolución Suprema Nº 0223-RE, de 24 de mayo de 1999, que nombró Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en el Reino de Dinamarca, a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República, Liliana Cino de Silva;

De conformidad con los artículos 8º y 9º del Decreto Legislativo Nº 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre del año 1996;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por terminadas las funciones de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República, Liliana Cino de Silva, como Embajadora Ex-

traordinaria y Plenipotenciaria del Perú en el Reino de Dinamarca, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** La fecha del término de funciones se fijará por Resolución Ministerial.

**Artículo Tercero.-** Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Relaciones Exteriores

14184

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 182-2003-RE

Lima, 25 de julio de 2003

Vista la Resolución Suprema Nº 0002-RE, de 3 de enero de 2002, que nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Filipinas, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Jorge Chávez Soto;

De conformidad con los artículos 8º y 9º del Decreto Legislativo Nº 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre del año 1996;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Jorge Chávez Soto, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Filipinas, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** La fecha del término de funciones se fijará por Resolución Ministerial.

**Artículo Tercero.-** Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Relaciones Exteriores

14185

## Disponen cierre temporal de las Embajadas del Perú en Bulgaria, Filipinas y Dinamarca

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 183-2003-RE

Lima, 25 de julio de 2003

Estando a lo informado por la Hoja de Instrucción (GAB) Nº 19-2003 de 9 de junio de 2003, del Gabinete del señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores;

Teniendo en consideración los lineamientos de política fiscal del Estado, así como el compromiso del Ministerio de Relaciones Exteriores en la aplicación de medidas de austeridad orientadas a racionalizar los recursos asignados a su Presupuesto Institucional y contribuir de esa manera a una mejor disciplina en el gasto público;

De conformidad con lo establecido en el inciso 11) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú; en el Artículo 330º del Reglamento de las Misiones del Servicio Exterior; así como en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Cerrar temporalmente las Embajadas del Perú en las Repúblicas de Bulgaria y Filipinas, así como en el Reino de Dinamarca. Las relaciones diplomáticas, económicas y de cooperación con los citados países se continuarán desarrollando a través de misiones concurrentes.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores efectuar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** El personal diplomático de las embajadas mencionadas será reasignado en conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Relaciones Exteriores

14186

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Argentina, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 588-2003-MTC/02

Lima, 25 de julio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, debiendo publicarse dichas resoluciones en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viaje que no irroguen gastos al Estado;

Que, la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, en su artículo 14º establece que los inspectores debidamente identificados a que refiere la Ley son competentes, según su especialidad, para verificar las capacidades exigidas a los titulares de las autorizaciones para realizar actividades de aeronáutica civil;

Que, mediante Carta ACQ GO Nº 116-2003, 16 de julio del 2003, la empresa Aerocontinente S.A. solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar la inspección técnica de la estación de Córdoba, Argentina, durante los días 30 y 31 de julio de 2003;

Que, conforme se desprende del Recibo de Acotación N° 03219, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento N° 12 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Inspección Técnica a Bases y Estaciones de Operaciones para Establecimiento o Actualización de Especificaciones de Operación), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, de acuerdo a la modificación establecida por Decreto Supremo N° 037-2002-MTC, el cual está destinado a cubrir los costos de las respectivas inspecciones;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 1100-2003-MTC/12.04 señalando que el Inspector Víctor Manuel Suárez Llaque realizará una inspección técnica a la estación de la empresa Aerocontinente S.A. en la ciudad de Córdoba, República de Argentina, como parte del proceso de certificación de sus operaciones aéreas internacionales, durante los días 30 al 31 de julio de 2003;

Que, resulta pertinente autorizar el viaje del referido inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar la inspección técnica a que se contrae la Orden de Inspección N° 1100-2003-MTC/12.04;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 27791 y Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Víctor Manuel Suárez Llaque, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Córdoba, República de Argentina, durante los días 30 al 31 de julio de 2003, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, será con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 400.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.00

**Artículo 3º.-** Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el inspector mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

14123

**JNE**

**Dispensan del sufragio en elecciones generales llevadas a cabo en el año 2001 a los ciudadanos peruanos residentes en Venezuela que se encuentran en situación económica precaria**

RESOLUCIÓN N° 141-2003-JNE

Lima, 24 de julio de 2003

#### VISTO:

El Oficio RE (SCP-DGC) N° 3-0-BB/2102 del Subsecretario de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, recibido con fecha 17 de julio del presente año, solicitando se considere la posibilidad de extender dispensa de sufragio de las Elecciones Generales llevadas a cabo en el año 2001, para los connacionales que se encuentran en la República Bolivariana de Venezuela;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme se expone en la comunicación de visto, los connacionales en la República Bolivariana de Venezuela vienen atravesando una difícil situación debido a la crisis económica que afecta a dicho país; siendo que este hecho, de público conocimiento, está ocasionando que dichos ciudadanos se encuentren en situación migratoria irregular al no poder renovar sus pasaportes debido a que no les es posible pagar las multas por omisión al sufragio en las Elecciones Generales del 2001, además de los gastos administrativos para regularizar su documentación;

Que, el artículo 241º de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, establece que los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero que, por razones de salud o causa de fuerza mayor, no pueden justificadamente emitir su voto, deben solicitar al Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Oficina Consular, una dispensa de sufragio; constituyendo la situación descrita en el considerando precedente una causa de fuerza mayor que debe ser amparada, a fin de posibilitar la regularización de la situación migratoria de los referidos ciudadanos;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dispensar del sufragio en las Elecciones Generales realizadas el 8 de abril del 2001 y Elecciones Generales-Segunda Elección Presidencial llevadas a cabo el 3 de junio de 2001, a los ciudadanos peruanos residentes en la República Bolivariana de Venezuela que se encuentren en situación económica precaria.

**Artículo Segundo.-** Autorizar al Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones realice las coordinaciones necesarias con la Dirección de Asuntos Consulares, a fin que el Consulado General del Perú en Caracas y el Consulado General del Perú en Puerto Ordaz, efectúen el empadronamiento de los ciudadanos peruanos en situación económica precaria, para los efectos de otorgarles las dispensas correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

S.S.  
SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA  
BOLÍVAR ARTEAGA  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLÓ  
ROMERO ZAVALA  
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,  
Secretario General

14077

**Proclaman candidato para que asuma el cargo de Regidor del Concejo Provincial de Chincha, departamento de Ica**

RESOLUCIÓN N° 142-2003-JNE

Expediente N° 485-2003

Lima, 24 de julio de 2003

Vistos; la solicitud del Alcalde del Concejo Provincial de Chincha, señor Félix Amoretti Mendoza, comunicando la declaratoria de vacancia del cargo de Regidor del señor Manuel Félix Monge Tapia, por haber incurrido injustificadamente a tres sesiones ordinarias de Concejo y pidiendo se convoque a la persona que deba ocupar dicho cargo; y el Recurso de Revisión presentado por el Regidor afectado contra la declaración de vacancia de su cargo, solicitando, además, se disponga la toma de juramento en el cargo;

#### CONSIDERANDO:

Que el Concejo Provincial de Chincha declaró la vacancia del cargo de Regidor de Manuel Félix Monge Tapia en sesión extraordinaria celebrada el 15 de febrero de 2003, en ausencia del afectado, conforme se aprecia en el acta correspondiente a fojas 5 y 6, expidiéndose posteriormente en el mismo sentido, el Acuerdo de Concejo N° 04-2003-A/MPCH del 20 de febrero de 2003, a fojas 3;

Que la causal de vacancia señalada en el Acuerdo de Concejo N° 04-2003-A/MPCH es la inconcurrencia injustificada a las sesiones ordinarias de fechas 9 y 16 de enero y 6 de febrero de 2003; habiendo dispuesto este colegiado, por acuerdo de fecha 29 de abril de 2003, que el Concejo Provincial de Chincha remita copia certificada del acta de juramentación de Manuel Félix Monge Tapia en el cargo de Regidor para el período 2003 - 2006;

Que ha quedado acreditado con el acta de juramentación de los demás miembros del Concejo que corre a fojas 155 a 160, que el Regidor electo Manuel Félix Monge Tapia no prestó juramento para ejercer el cargo, y siendo así, no lo asumió y por tanto no le es de aplicación el procedimiento de vacancia seguido por el Concejo Municipal; razón por la que el Acuerdo de Concejo N° 04-2003-A/MPCH es nulo y así debe ser declarado;

Que de los autos se determina que el Concejo Provincial de Chincha sesionó ordinariamente los días 9 y 16 de enero, 6 y 27 de febrero, 6 y 27 de marzo y 3 de abril de 2003, es decir 7 sesiones ordinarias consecutivas, antes de que Manuel Félix Monge Tapia se hiciera presente en la Municipalidad, aduciendo haberse encontrado detenido por orden del Segundo Juzgado Penal de Chincha; situación que trajo como consecuencia que el Concejo funcione incompleto en el número de sus miembros, perjudicando el normal desarrollo de sus actividades;

Que al presentarse esta situación, y teniendo en cuenta que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y perciben dietas por sesión asistida, resulta necesario aplicar supletoriamente lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en la parte pertinente del artículo 28° literal k), que señala como falta de carácter disciplinario a ser sancionada con cese temporal o destitución a las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos, debiendo dejarse sin efecto la proclamación de Manuel Félix Monge Tapia y, de conformidad con lo previsto en el artículo 35° de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, convocar al candidato no proclamado inmediatamente de la misma lista electoral, Juan Manuel Trillo Flores, de la organización política local Unión Por Chincha;

Por tales fundamentos, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar nulo el Acuerdo de Concejo N° 04-2003-A/MPCH del 20 de febrero de 2003 que contiene el acuerdo del Concejo Provincial de Chincha adoptado en sesión del 15 de febrero de 2003, que declara la vacancia del cargo de Regidor en el que fue elegido el señor Manuel Félix Monge Tapia.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto la proclamación del señor Manuel Félix Monge Tapia como Regidor del Concejo Provincial de Chincha, reformándose en este extremo el Acta de Proclamación Municipal de Resulta-

dos de Cómputo y de Autoridades electas en la provincia de Chincha, departamento de Ica, declarando nula la credencial que le fuera otorgada en ese sentido.

**Artículo Tercero.-** Proclamar al señor Juan Manuel Trillo Flores, candidato de la lista de la organización política local Unión Por Chincha, para que asuma el cargo de Regidor del Concejo Provincial de Chincha, departamento de Ica, en el período de gobierno municipal 2003 - 2006; y otorgarle la credencial que lo acredite como tal.

**Artículo Cuarto.-** Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías que requiera el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA  
BOLÍVAR ARTEAGA  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLÓ  
ROMERO ZAVALA  
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,  
Secretario General

14078

### Declaran que regidora del Concejo Distrital de Cabanillas, provincia de San Román, continúa en el ejercicio del cargo

#### RESOLUCIÓN N° 143-2003-JNE

Exp. N° 612-2003

Lima, 24 de julio de 2003

VISTO el Oficio N° 055-2003-MDC-D/A recibido el 21 de abril del 2003, de don Nicómedes Marín Centeno, Alcalde del Concejo Distrital de Cabanillas, provincia de San Román, departamento de Puno, por el que comunica la declaratoria de vacancia del cargo de Regidora de doña Lucrecia Vilca de Castillo por no concurrir a sesiones de concejo; y, demás documentación presentada;

#### CONSIDERANDO:

Que ante la solicitud de vacancia formulada por don Víctor Ocoruro Quispe a fojas 58, el Concejo Distrital de Cabanillas, en sesión ordinaria de fecha 3 de abril del 2003, con el voto aprobatorio de la mayoría del número legal de sus miembros acordó declarar la vacancia del cargo de Regidora de doña Lucrecia Vilca de Castillo por no concurrir a sesiones de concejo, de manera injustificada, según consta del acta copiada de fojas 44; expidiéndose el Acuerdo de Sesión de Concejo N° 01-2003-MDC-D de fecha 4 de abril del 2003, que obra a fojas 4 y 5; al amparo de la derogada Ley Orgánica de Municipales N° 23853;

Que las constancias de las citaciones para la sesiones de fechas 16, 20 de febrero, 23 y 28 de marzo del 2003, que en copia certificada obran a fojas 68, 71, 74 y 77, respectivamente, no acreditan fehacientemente que doña Lucrecia Vilca de Castillo haya tomado conocimiento de las referidas convocatorias; por tanto, no se puede determinar que las inconcurrencias que constan en las actas de las sesiones ordinarias de concejo de fechas 16, 20 de febrero, 23 y 28 de marzo del 2003, de fojas 70, 73, 76 y 79 sean injustificadas; además que, a fojas 86 de la copia incompleta de un acta se constata la asistencia de doña Lucrecia Vilca de Castillo a una sesión durante el mes de enero, así como del acta que corresponde a la sesión del 19 de enero del 2003 conforme obra a fojas 89;

Que la constancia de notificación del acuerdo declaratorio de vacancia, que obra a fojas 91, no se ha efectuado con las formalidades establecidas en el Código Procesal Civil, por tanto, el haberlo dejado debajo de la puer-

ta en el domicilio en el que residiría la citada Regidora no acredita la notificación idónea del referido acuerdo;

Que en autos no se ha acreditado que doña Lucrecia Vilca de Castillo haya incurrido en la causal de vacancia por inconcurrencia injustificada a sesiones de concejo;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar nulo y sin efecto el acuerdo tomado por el Concejo Distrital de Cabanillas, provincia de San Román, departamento de Puno, en la sesión ordinaria de fecha 3 de abril del 2003, en la parte que declara la vacancia del cargo de Regidora de doña Lucrecia Vilca de Castillo.

**Artículo Segundo.-** Declarar que doña Lucrecia Vilca de Castillo continúa ejerciendo el cargo de Regidora del Concejo Distrital de Cabanillas, provincia de San Román, departamento de Puno, por el período para el cual fue elegida.

**Artículo Tercero.-** Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías que se requiera para el cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA

BOLÍVAR ARTEAGA

SOTO VALLENAS

VELA MARQUILLÓ

ROMERO ZAVALA

BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,

Secretario General

14079

## ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

### Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la ANR y del CONAFU para el año 2003

RESOLUCIÓN Nº 1593-2003-ANR

Lima, 22 de julio de 2003

VISTOS:

El Memorándum Nº 649-2003-DE de la Dirección Ejecutiva de la Asamblea Nacional de Rectores; la Resolución Nº 525-2002-ANR de fecha 24 de julio de 2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 525-2002-ANR de fecha 24 de julio de 2002, la Asamblea Nacional de Rectores aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Asamblea Nacional de Rectores y del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU para el año 2002;

Que, por Memorándum Nº 649-2003-DE de fecha 22 de julio de 2003, el Director Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores dispone la elaboración de la resolución mediante la cual se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Asamblea Nacional de Rectores y del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU correspondiente al año 2003;

Que, es necesario aprobar el instrumento de gestión de carácter normativo antes acotado, que tendrá vigencia para el ejercicio del año 2003;

Con la autorización de la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones que le reconoce a la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Asamblea Nacional de Rectores y del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU para el año 2003.

**Artículo 2º.-** Encargar a las diferentes unidades orgánicas de la Asamblea Nacional de Rectores, el cumplimiento obligatorio de las disposiciones aprobadas en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.  
Rector de la Universidad Nacional Agraria La Molina y Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

ROCÍO RONDINEL SOSA  
Secretaria General de la Asamblea Nacional de Rectores



# El Peruano

DIARIO  
OFICIAL

## REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

[normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

ASAMBLEA NACIONAL DERECTORES

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (T.U.P.A.) 2003

Nº de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	S/ 3,100 % UIT	DERECHO DE PAGO EN NUEVOS SOLES	CALIFICACIÓN			DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSO	
					AUTO-MÁTICO	POSI.	NEGA.			NO REGULA.	RECONSIDERACIÓN
<b>UNIDAD ORGÁNICA: SECRETARÍA EJECUTIVA</b>											
01	Expedición de Carné Universitario	a) Oficio dirigido al Presidente de la ANR b) Diskette o CD del listado de alumnos con la información requerida c) Copia del recibo de pago expedido por Caja de la ANR	0.26	8.00				Mesa de Partes	Secretaría Ejecutiva		
02	Expedición de duplicado de Carné Universitario	a) Oficio dirigido al Presidente de la ANR b) Diskette o CD del listado de alumnos con la información requerida d) Copia del recibo de pago expedido por caja de la ANR	0.48	15.00				Mesa de Partes	Secretaría Ejecutiva		
<b>UNIDAD ORGÁNICA: SECRETARÍA GENERAL</b>											
03	Reconocimiento de Certificados de estudios expedidos por Universidades Extranjeras de Países con los cuales se tienen convenios de reciprocidad.	a) Solicitud dirigida al Presidente de la ANR b) Certificado original visado por Relaciones Exteriores del País de origen, del Consulado Peruano de origen, y Ministerio de Relaciones Exteriores en el Perú, más 3 copias autenticadas por el fedatario de la ANR o Notario Público c) Copia de Libreta Electoral o D.N.I. d) Recibo de pago cancelado	4.84	150.00	X 7 Días			Mesa de Partes	Secretario General Presidente ANR	Secretario General	Presidente A.N.R.
04	Certificado que acredite haber llevado un año de Estudios en Universidades derogadas.	a) Solicitud dirigida al Presidente de la ANR b) Copia del certificado c) Recibo de pago cancelado	0.65	20.00	X 2 Días			Mesa de Partes	Secretario General	Secretario General	Director Ejecutivo
05	Constancias de Grados y Titulos	a) Solicitud dirigida al Secretario General b) Recibo de pago cancelado c) Copia simple del Diploma	0.65	20.00	X 5 Días			Mesa de Partes	Secretario General	Secretario General	Director Ejecutivo
06	Certificación de Grados Académicos o Titulos Profesionales expedidos por Universidades del País.	a) Título o Grado Académico original y fotocopia fedateada por la Universidad de origen o Notario Público b) Recibo de pago cancelado	0.97	30.00	X 2 Días			Secretaría General	Secretario General	Secretario General	Director Ejecutivo
07	Certificación de certificados de estudios y constancias diversas (de ingreso, egresado, de record académico, de inscripción del Título Profesional) expedidas por las Universidades del País.	a) Certificados y constancias diversas, original y/o copias b) Recibo de pago cancelado	0.65	20.00	X 2 Días			Secretaría General	Secretario General	Secretario General	Director Ejecutivo









Nº de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	S/ 3,100 NUEVOS % UIT	DERECHO DE PAGO EN NUEVOS SOLES	CALIFICACIÓN			DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSO IMPUGNATIVO	
					AUTO-MÁTICO	POSI.	NEGA.			NO REGULA.	RECONSIDERACIÓN
8	dades con Autorización Provisional de Funcionamiento.  Evaluación de Solicitudes de Adecuación conforme al D. Leg. Nº 882 de Universidades Autónomas con Organos de Gobierno y Autoridades elegidas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>c) Perfil de la Organización Administrativa, según el modelo aceptado</li> <li>d) Copia certificada notarial del acta o instrumento que contenga el acuerdo y designación de las personas autorizadas para representarl as en el proceso de adecuación.</li> <li>e) Certificado Registral de anotación del acuerdo de adecuación en los RR.PP</li> <li>g) Plan de Adecuación propuesto.</li> <li>h) Carta Compromiso de proporcionar la información que requiere CONAFU</li> <li>i) Pago de derechos</li> <li>a) Solicit ud.</li> <li>b) Estatuto con el nuevo modelo Institucional.</li> <li>c) Perfil de la Organización Administrativa, según el modelo aceptado.</li> <li>d) Copia certificada notarial del acta o instrumento que contenga el acuerdo el Asamblea Universitaria y designación de las personas autorizadas para representarl as en el proceso de adecuación.</li> <li>e) Certificado Registral de Anotación del acuerdo de adecuación en RR.PP</li> <li>f) Plan de Adecuación propuesto.</li> <li>g) Carta Compromiso de proporcionar la información declaratoria que requiere el CONAFU.</li> <li>h) Pago de derecho</li> </ul>	4.900	15.190.00	x			Mesa de Partes	Pleno CONAFU	Pleno CONAFU Agota via Administrat.	
9	Evaluación de Solicitudes de Modificación del (PDI) Autorizado	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Solicit ud</li> <li>b) Presentación del Proyecto Modificado</li> <li>c) Pago de derecho</li> </ul>	9.700	30.070.00	x		Mesa de Partes	Pleno CONAFU	Pleno CONAFU Agota via Administrat.		
10	Evaluación anual a las Universidades dentro del proceso de evaluación permanente y otorgamiento de Certificado sobre el Estado de Avance y Consolidación del Proyecto Institucional.	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Solicit ud.</li> <li>b) Presentación del Informe de Autoevaluación.</li> <li>c) Pago de derecho</li> </ul>	5.000	15.500.00		x	Mesa de Partes	Pleno CONAFU	Pleno CONAFU Agota via Administrat.		
11	Evaluación de solicitudes para Autorización de Nuevas Carreras Profesionales en Universidades con Autorización Provisional de Funcionamiento bajo la Jurisdicción del CONAFU.	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Solicit ud.</li> <li>b) Perfil profesional de la carrera.</li> <li>c) Plan de estudios de la carrera.</li> <li>d) Sumilla de los cursos.</li> <li>e) Bibliografía básica de cursos.</li> </ul>	7.000	21.700.00		x	Mesa de Partes	Pleno CONAFU	Pleno CONAFU Agota via Administrat.		

Nº de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	S/ 3,100 % UIT	DERECHO DE PAGO EN NUEVOS SOLES	CALIFICACIÓN			DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSO IMPUGNATIVO	
					AUTO-MÁTICO	POSI.	NEG. NO REGULA.			RECONSI- DERACIÓN	APELACIÓN
12	Visita de Verificación para la evaluación de los Estándares Mínimos de la CAFME	f) Adecuación a la capacidad y dedicación del estudiante. g) Equipamiento didáctico, con su respectivo Plan de Adquisiciones. h) Pago de derecho	2.700	8,370.00			x	Mesa de Partes	Pleno CONAFU	Pleno CONAFU Agota vía Administrat.	
13	Reconocimiento de los miembros de las Comisiones Organizadoras por vacancia de cargos.	a) Solicituid. b) Requerimiento fundamentado. c) Curriculum de los candidatos. d) Documentación sustentatoria. e) Pago de derecho	2.000	6,200.00			x	Mesa de Partes	Pleno CONAFU	Pleno CONAFU Agota vía Administrat.	
14	Designación del Representante del CONAFU ante el Jurado Calificador del Concurso de Docentes  Lima	a) Solicituid. b) Acuerdo de las Promotoras. c) Reglamento de ingresos para el concurso y/o ascensos de Docentes. d) Relación de plazas vacantes por cubrir. e) Pago por derechos	1.300	4,030.00			x	Mesa de Partes	Pleno CONAFU	Pleno CONAFU Agota vía Administrat.	
	Provincias	a) Solicituid. b) Acuerdo de las Promotoras. c) Reglamento de ingresos para el concurso y/o ascensos de Docentes. d) Relación de plazas vacantes por cubrir. c) Pago por derechos	1.950	6,045.00			x	Mesa de Partes	Pleno CONAFU	Pleno CONAFU Agota vía Administrat.	
15	Autorización para celebrar Convenios de Convalidación de Estudios en Centros Educativos de Nivel Superior con Universidades Autorizadas. Cada convenio.	a) Requerimiento fundamentado b) Convenio suscrito. c) Pago por derechos	0.500	1,550.00			x	Mesa de Partes	Pleno CONAFU	Pleno CONAFU Agota vía Administrat. Pleno CONAFU	
16	Autorización para celebrar Convenios Internacionales.	a) Solicituid. b) Convenio internacional. c) Pago por derecho	0.970	3,007.00			x	Mesa de Partes	Pleno CONAFU	Pleno CONAFU Agota vía Administrat.	

Nº de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	S/ 3,100 NUEVOS % UIT	DERECHO DE PAGO EN NUEVOS SOLES	AUTO-MÁTICO	CALIFICACIÓN			DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSO IMPUGNATIVO APELACIÓN	
						POS.	NEGA.	NO REGULA.			RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
17	Modificación a la Autorización del número de vacantes autorizadas	a) Proposición fundamentada. b) Capacidad instalada, académica c) Disponibilidad física, académica y financiera. d) Pago por derechos	2.600	8,060.00		x			Mesa de Partes	Pleno CONAFU Agota via Administrat.	Pleno CONAFU Agota via Administrat.	
18	Creación de Nuevas Facultades	a) Proposición fundamentada. b) Capacidad instalada, académica c) Disponibilidad física, académica y financiera. d) Pago por derechos	0.650	2,015.00		x			Mesa de Partes	Pleno CONAFU	Pleno CONAFU Agota via Administrat.	
19	Cambio y/o ampliación de locales Lima  Provincia	a) Solicitud b) Expediente Técnico c) Pago por derechos  a) Solicitud b) Expediente Técnico c) Pago por derechos	1.300  1.950	4,030.00  6,045.00		x  x			Mesa de Partes  Mesa de Partes	Pleno CONAFU  Pleno CONAFU	Pleno CONAFU Agota via Administrat.  Pleno CONAFU Agota via	
20	Visitas de Evaluación (Inopinadas) Lima  Provincia	a) Informe del Conflicto b) Pago por derechos  a) Informe del Conflicto b) Pago por derechos	1.300  1.950	4,030.00  6,045.00		x  x			Mesa de Partes  Mesa de Partes	Pleno CONAFU  Pleno CONAFU	Administrat.  Pleno CONAFU Agota via Administrat.  Pleno CONAFU Agota via Administrat.	
21	Evaluación de las acciones correctivas a las deficiencias encontradas en el Proyecto Institucional de Creación de Nuevas Universidades	a) Solicitud b) Informe de las acciones correctivas. c) Informe Favorable de la Comisión de Análisis y Consolidación. d) Pago por derechos	3.230	10,013.00		x			Mesa de Partes	Pleno CONAFU Agota via Administrat.	Pleno CONAFU Agota via Administrat.	
22	Evaluación de las acciones correctivas a las deficiencias encontradas en el Informe Autoevaluativo.	a) Informe de las observaciones ab-sueltas de la autoevaluación. b) Pago por derechos	3.230	10,013.00		x			Mesa de Partes	Pleno CONAFU	Pleno CONAFU Agota via Administrat.	
23	Confirmación de Exámenes de Auditoría Integral de las Universidades bajo la jurisdicción del CONAFU. Lima	a) Solicitud. b) Copia autenticada del Informe de Auditoría Integral (Estados Financieros) c) Pago por derechos	1.300	4,030.00		x			Mesa de Partes	Pleno CONAFU	Pleno CONAFU Agota via Administrat.	

Nº de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	S/ 3,100 % UIT	DERECHO DE PAGO EN NUEVOS SOLES	CALIFICACIÓN			DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSO IMPUGNATIVO	
					AUTO-MÁTICO	POS. EVALUACIÓN	NO REGULA.			RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
24	Provincia Autorización de cambio de nombre de Universidades	a) Solicitud. b) Copia autenticada del Informe de Auditoría Integral (Estados Financieros) y Ficha Registral que acredite el cambio de nombre. c) Pago de derecho	2.000	6.200,00	x			Mesa de Partes	CONAFU	Pleno CONAFU Agota via Administrat.	
25	Autorización de Fusión de Universidades	a) Solicitud. b) Acuerdo de las Promotoras. c) Proyecto de Fusión. d) Informe satisfactorio de la Comisión de Análisis y Consolidación. e) Pago de derechos	0.970	3.007,00	x			Mesa de Partes	Pleno CONAFU	Pleno CONAFU Agota via Administrat.	
26	Aprobación o Modificación del Estatuto	a) Solicitud b) Estatuto Propuesto c) Pago de derecho	8.100	25.110,00	x			Mesa de Partes	Pleno CONAFU	Pleno CONAFU Agota via Administrat.	
27	Evaluación de solicitudes para la Autorización de Funcionamiento de Escuelas de Post-Grado, conforme al D. Leg. Nº 882	a) Solicitud b) Estatuto con el nuevo modelo Institucional. c) Información Legal de la persona jurídica * Estatuto Societario. * Estatuto o Reglamento interno de la universidad ** Sobre Régimen de Administración. Régimen Académico, Régimen Económico * Organigrama de la Institución * Nómina de los Directivos de la Empresa * Carta de Compromiso de proporcionar la información Adicional d) Expediente Técnico * Guía Desarrollada * Documentación Legal de la Promotora cación. * Fundamentación del Proyecto * Proyecto de las Carreras Profesionales * Programación Económico Financiero * Resultados esperados e) Plan de adecuación presupuesto. f) Carta Compromiso de proporcionar información adicional g) Pago de derechos	0.650	2.015,00		x		Mesa de Partes	Pleno CONAFU	Pleno CONAFU Agota via Administrat.	
			9.680	30.008,00				Mesa de Partes Mesa de Partes	Pleno CONAFU	Pleno CONAFU Agota via Administrat.	

Nº de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	S/. 3,100 % UIT	DERECHO DE PAGO EN NUEVOS SOLES	CALIFICACIÓN			DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSO IMPUGNATIVO	
					AUTO-MÁTICO	POS. EVALUACIÓN NEGA.	NO REGULA.			RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
21	nativos de Reconsideración y/o Apelación	cionar la información declaratoria que requiere el CONAFU. h) Haber cumplido con los Informes Autoevaluativos anuales en forma satisfactoria i) Pago de derechos b) Documentación sustentatoria que justifica el recurso. c) Pago de derechos	9.680	1.550.00	x			Pleno CONAFU Agota via Administrat.			
29	Derecho para evaluación y reconocimiento de Coordinador de Facultad o Responsable de Carrera	a) Solicitud. b) Requerimiento fundamentado c) Curriculum de los candidatos d) Pago de derechos	0.490	1.519.00	x		Mesa de Partes	Pleno CONAFU Agota via Administrat.			
30	Copia Certificada del Proyecto de Universidades, solicitadas por su propia entidad promotora (Cada volumen).	a) Solicitud. b) Poder legalizado del Representante legal de la Promotora. c) Recibo de pago cancelado.	0.070	217.00		x	Mesa de Partes	Pleno CONAFU			
31	Legalización de Firmas de Autoridades de Universidades bajo jurisdicción del CONAFU. (Cada firma).	a) Solicitud. b) Recibo de pago cancelado.	0.008	24.80		x	Mesa de Partes	Pleno CONAFU			
32	Expedición de Copias Certificadas diversas del CONAFU. Hasta 10 copias Por cada copia adicional	a) Solicitud. b) Recibo de pago cancelado.	0.005	15.50 2.00		x x	Mesa de Partes	Pleno CONAFU			
33	Acceso a la información que posean o produzcan las diversas dependencias del CONAFU(*)	a) Acceso directo por el sistema de Internet <a href="http://www.anr.edu.pe/conafu/">www.anr.edu.pe/conafu/</a> b) Solicitud dirigida a la Secretaría General especificando la información exacta a la que desea acceder incluyendo Declaración Jurada comprometiéndose a cancelar el costo de la reproducción o copia de la información	gratuito				Mesa de Partes	Secretaría General			